



MORELOS
2018 - 2024

Ley de Ingresos del Municipio de Totolapan, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 01 de enero al 31 de Diciembre de 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2023/12/15
2023/12/29
2024/01/01
LV Legislatura
6267 Extraordinaria Décima Séptima Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

SAMUEL SOTELO SALGADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA TEMPORAL DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ACTUANDO TANTO POR MINISTERIO DE LEY CONFORME A LOS ARTÍCULOS 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 22, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, Y EN TÉRMINOS DEL OFICIO GOG/0085/2023; ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, presentaron a consideración del Pleno, el Dictamen a la INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024; a saber:

ANTECEDENTES.

a) En sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento iniciador, celebrada el día cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, se aprobó la denominada "Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Totolapan, Morelos para el ejercicio 2024", misma que fue presentada a este Congreso del Estado de Morelos el día veintinueve de septiembre 2023, mediante oficio ATPM/0907/2023, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El Ayuntamiento acompañó al citado oficio con:

1. La iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024 en formato impreso con firmas originales y en archivo editable.
2. Copia Certificada del Acta de Cabildo de fecha 04 de septiembre 2023.

b) Con fecha dos de octubre de 2023, se recibió en esta Comisión Legislativa el oficio de turno número SSLyP/DPLyP/AÑO3/P.O.1/1438/23, mediante el cual, el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios, remitió a esta Comisión la INICIATIVA referida anteriormente para los efectos indicados.

c) Mediante oficio número AAG/CHPyCP/3er.AÑO/032/10/23, de fecha 06 de octubre de 2023, la Secretaría Técnica de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, remitió la INICIATIVA que nos ocupa a las



Diputadas y Diputados que la integran y se solicitó hacer llegar sus opiniones y observaciones correspondientes.

d) La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previa convocatoria realizada en términos del artículo 63 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, y con fundamento en el artículo 64 del mismo ordenamiento, integró el presente y se reunió para dictaminar la Iniciativa de mérito y bajo la valoración de la Comisión que más adelante se plasma, aprobando el DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES y acordando que el mismo fuese sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Mediante la iniciativa que se dictamina, el Ayuntamiento iniciador, plantea los conceptos bajo los cuales el municipio podrá captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos del municipio en el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, esto es, los impuestos, derechos, contribuciones especiales, los ingresos provenientes de la explotación de su patrimonio; así como de recargos, actualizaciones y sanciones derivados de la suerte principal de los ingresos que tiene derecho a percibir el municipio, de la coordinación hacendaria, de las donaciones y de financiamientos o contratación de créditos; por lo que contiene concretamente la propuesta a la Legislatura del Congreso del Estado de Morelos de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos y derechos que estarán vigentes durante ese ejercicio fiscal.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El iniciador esgrime en la propuesta de iniciativa, lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

“... EL PRESENTE PROYECTO SE ELABORÓ CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ART.115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE LAS LEYES GENERALES DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y DEL ESTADO DE MORELOS, LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS; LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y EN GENERAL DE TODAS LAS LEYES DE CARÁCTER FISCAL QUE ESTABLECEN PERCEPCIONES QUE OBTENDRÁ EL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2024. POR CONCEPTO DE IMPUESTOS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, CONVENIOS Y OTROS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA EN MATERIA IMPOSITIVA, EN RELACIÓN A LOS CONVENIOS EN LOS QUE SE ADHIERE EL ESTADO DE MORELOS; AL SISTEMA NACIONAL



DE COORDINACIÓN FISCAL; QUE INDICA QUE DEBE LLEVARSE A CABO INTEGRALMENTE Y NO SOLO EN RELACIÓN CON ALGUNOS INGRESOS DE LA FEDERACIÓN, ES POR ELLO QUE EL PRESENTE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS, NO MANTIENE EN VIGOR IMPUESTOS QUE CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, Y A LOS CONVENIOS SUSCRITOS EN ESTA MATERIA CON LA FEDERACIÓN Y LAS LEYES FISCALES, ESTABLECEN NO APLICARLOS.

EN CUANTO EL OBJETO, SUJETO, BASE, TARIFA, Y PERIODO DE PAGO SE REMITE A LOS ESTABLECIDO PARA ESTOS CONCEPTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, AL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO; ASI COMO OTRAS LEYES FISCALES DE LAS QUE SE DERIVEN LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO ESTÁ FACULTADO PARA PERCIBIR Y CONFORME A LA AUTONOMÍA HACENDARIA CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO, MISMAS QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS.

EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008, SE PUBLICO LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, QUE DE ACUERDO A SU ARTICULO NUMERO UNO ESTABLECE LOS CRITERIOS GENERALES QUE REGIRÁN LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, TENIENDO UN CARÁCTER OBLIGATORIO PARA LA FEDERACIÓN, ESTADOS Y MUNICIPIOS; CON EL PROPÓSITO DE LOGRAR ARMONIZAR CONTABLEMENTE A TODAS LAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS DEL PAIS, Y ESTAR EN POSIBILIDADES DE EMITIR ESTADOS FINANCIEROS ARMONIZADOS.

DE LA MISMA FORMA EL ARTICULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, DETERMINA QUE LOS ENTES PÚBLICOS ADOPTARÁN E IMPLEMENTARÁN, CON CARÁCTER OBLIGATORIO, LAS DECISIONES QUE TOME EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, SIENDO EL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE EL ENCARGADO DE COORDINAR LOS TRABAJOS PARA ESTE FIN DE ACUERDO AL ARTÍCULO 1 DEL CITADO ORDENAMIENTO.

EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, EMITIO EL CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS, EXPEDIDO EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010.

POR ESTA RAZÓN EL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LOS ORDENAMIENTOS CITADOS, ELABORÓ SU PLAN DE CUENTAS, CON EL PROPÓSITO DE ARMONIZAR LA CONTABILIDAD MUNICIPAL CON LOS REQUERIMIENTOS EMITIDOS POR EL CONAC, ESTE PLAN PODRÁ SER MODIFICADO DE ACUERDO A LO QUE INDIQUE EL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DEL ESTADO DE MORELOS.

ASI MISMO DERIVADO DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO PUBLICADAS EL DIA 27 DE ENERO DE 2016 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN ESPECÍFICO LAS REALIZADAS A LOS ARTÍCULOS 123, APARTADO A, FRACCIÓN VI Y 26 APARTADO B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE



LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DESDE EL 28 DE ENERO DE 2016, EL SALARIO MÍNIMO NO PODRÁ SER UTILIZADO COMO ÍNDICE, UNIDAD, BASE, MEDIDA O REFERENCIA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES Y SUPUESTOS PREVISTOS EN LAS LEYES FEDERALES, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE EMANEN DE TODAS LAS ANTERIORES ASÍ MISMO, EN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA CITADA REFORMA CONSTITUCIONAL.

POR LO ANTERIOR Y EN CUMPLIMIENTO AL MANDATO CONSTITUCIONAL, SE ELIMINA CUALQUIER REFERENCIA AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE QUE PUEDA CONTENER LA PRESENTE LEY DE INGRESOS Y EN SU LUGAR ESTABLECE COMO UNIDAD DE CUENTA, ÍNDICE, BASE, MEDIDA O REFERENCIA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES Y SUPUESTOS PREVISTOS EN ESTA LEY, LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA).

OTRA DE LAS PARTICULARIDADES DE ESTA INICIATIVA ES LA DE HABER INCORPORADO EL ARTÍCULO 35, EN EL QUE SE ESPECIFICA LOS DERECHOS A COBRAR POR LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONARA EL AREA DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, ACTUALIZANDO CON ESTA INCORPORACION, UN SERVICIO IMPORTANTE CON EL OBJETIVO DE SALVAGUAR LA SEGURIDAD DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

EL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS, PREVÉ UNA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN EN EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DE \$80,670,116.41 (OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL CIENTO DIECISEIS PESOS 41/100 M.N.).

QUE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR TIENE BASE EN EL ANÁLISIS DEL COMPARATIVO DE LOS INGRESOS HISTÓRICOS QUE EL MUNICIPIO HA TENIDO, DESPRENDIÉNDOSE QUE:

AL MOMENTO DE ELABORAR EL PRESENTE PROYECTO SE DESCONOCE LA PERSPECTIVA DE PRESUPUESTO QUE ELABORARÁ EL GOBIERNO DEL ESTADO, POR LO QUE SE HA TOMADO EL ANTECEDENTE ESTADÍSTICO DE LAS PARTICIPACIONES QUE HA RECIBIDO EL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS DEL 2023, QUEDANDO EL DOCUMENTO DE LA SIGUIENTE MANERA:..."

METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

Para el análisis, valoración y dictamen de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, esta Comisión Legislativa acordó como metodología la siguiente:

- a) Para el análisis y valoración de las leyes de Ingresos de los Municipios del estado de Morelos se consideran los criterios técnicos y legales indispensables para la presentación y procedencia



de la iniciativa previstos en el artículo 95 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

b) Se revisa que la propuesta se ajuste al marco jurídico que regula la competencia tributaria municipal establecidas por la ley y la jurisprudencia así como su congruencia con el marco normativo del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de la Declaratoria de Coordinación en materia Federal de Derechos, celebrados entre la Federación y el estado de Morelos.

c) También es parte del análisis y valoración de la Ley de Ingresos motivo del presente dictamen, la normativa aplicable de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevista en el artículo 61 y las normas que emite el Consejo nacional de Armonización contable con especial atención a la descripción y desagregación de los montos de las fuentes de ingreso municipales así como la expresión e identificación de las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos que debe contenerse en la iniciativa.

d) Es parte del análisis también el cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera en sus artículos 5, 18 y 30, con el objeto de garantizar que la iniciativa de Ley de ingresos que se dictamina este formulada en congruencia con:

- Los planes de desarrollo a nivel estatal y nacional así como el plan municipal de desarrollo y los programas que del mismo deriven, así como la incorporación de los objetivos anuales estrategias y metas.
- Objetivos, estrategias e indicadores de desempeño cuantificables.
- Los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias del estado de Morelos.

Debiendo incorporarse en términos del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, los siguientes:

- Las proyecciones de finanzas públicas, (comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía).
- La descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, (comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía).

e) Se dictamina la Iniciativa que nos ocupa bajo la premisa de tratarse de un ordenamiento alineado al principio de balance presupuestario sostenible, en términos del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

IMPACTO PRESUPUESTARIO

La presente iniciativa, no genera impacto presupuestal alguno, por el contrario, por su propia naturaleza constituye el instrumento a través del cual el municipio obtiene sus ingresos que



sustentaran las erogaciones que al efecto contenga el presupuesto de egresos que el mismo autorice en ejercicio de la libertad para administrar su hacienda pública, que le confiere el artículo 115 de la Carta Magna.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Con la reforma municipal publicada en el diario oficial el 23 de diciembre de 1999, el municipio libre no solo es la unidad básica de organización territorial y político-administrativa de las entidades federativas, sino a partir de esa gran reforma, se le dejó de considerar como forma de organización administrativa y se le reconoce como un nivel de gobierno, con capacidad para generar su propio desarrollo.

El municipio es el nivel de gobierno más cercano a la población y a quien mayormente se demanda la oportuna y eficaz prestación de servicios públicos que tienen a su cargo y se establecen en el artículo 115 constitucional, por lo que, para hacer frente a esta gran responsabilidad, el municipio percibe las contribuciones que forman parte de su hacienda pública, mismas que deben establecerse en su respectiva ley de ingresos.

El artículo 115 fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los municipios la facultad para administrar libremente su Hacienda Pública, la cual se forma con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas estatales autoricen a su favor.

Además de las contribuciones, recibirán las participaciones y aportaciones federales que la ley le establece, así como los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos.

Por lo tanto, es facultad de los ayuntamientos, proponer anualmente a las legislaturas estatales, mediante la presentación de la iniciativa de ley de ingresos, las cuotas y tarifas aplicables en impuestos, derechos, contribuciones especiales.

En ejercicio de esa facultad, el Ayuntamiento iniciador, presentó ante esta soberanía oportunamente, la iniciativa de Ley de Ingresos que estará vigente durante el ejercicio fiscal 2024.

Ahora bien, para la valoración de los distintos rubros de ingresos que se contienen en la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, el presente dictamen ha atendido los siguientes aspectos:

- Las sentencias dictadas en las Acciones de Inconstitucionalidad 46/2019, 47/2019 y sus acumuladas 48/2019, 49/2019, 66/2022, 69/2022 y 71/2022 en las que se declararon invalidas diversas normas de las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado correspondientes a los ejercicios fiscales 2019 y 2022 respectivamente, sobre todo tratándose de la regulación de los derechos por servicios municipales, en virtud de la obligación del Congreso del estado de Morelos para abstenerse de legislar en el mismo sentido que las normas declaradas invalidas.



- Los criterios contenidos en los fallos recaídos a los recursos de inconformidad en materia fiscal con motivo de la violación a la coordinación en materia de derechos en términos del artículo 10- A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Además de lo anterior, tratándose de derechos por servicios públicos municipales, al dictaminar las Leyes de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2024, se ha tenido especial cuidado en:

- Evitar el cobro de derechos a través de tarifas expresadas en rangos.
- Evitar tarifas de derechos referenciadas a elementos o situaciones ajenas al costo que representa al municipio la prestación del servicio público.
- Que exista congruencia entre la tarifa del derecho y el costo que realmente le implica al municipio la prestación del servicio público, porque de acuerdo a la naturaleza jurídica de los derechos, se trata de una contraprestación y, por lo tanto, deben determinarse y cobrarse estrictamente en función del costo en que incurre el municipio para poder prestar el servicio público.

La propuesta que se analiza se ajusta al marco jurídico que regula la competencia tributaria del municipio, ya que la misma cumple con la regulación en materia fiscal, pues contiene debidamente establecidos los elementos exigidos para las contribuciones, como sujeto, objeto y tasa y estará orientado a fortalecer la capacidad del Ayuntamiento como autoridad fiscal.

Se tiene presente también que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que el legislador cuenta con un margen amplio de configuración, al definir las cuotas y tarifas, lo que quedó de manifiesto en la siguiente jurisprudencia:

NOVENA ÉPOCA
NÚM. DE REGISTRO: 161233
INSTANCIA: PRIMERA SALA
JURISPRUDENCIA
FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA
TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011
MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA
TESIS: 1A./J. 77/2011
PÁGINA: 118

PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS.

La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que los gobernados deben concurrir al sostenimiento de las cargas públicas en función de sus respectivas capacidades, de lo cual se sigue que quienes más aptitud o capacidad reportan, deben contribuir de forma diferenciada y, específicamente, en mayor medida. No obstante, los principios constitucionales de la materia tributaria no permiten asumir que exista un sistema de tasas o tarifas



justas per se. Lo anterior, porque la determinación de la justicia en la tributación debe considerar los siguientes elementos: a) que la determinación de la tasa máxima forma parte del ámbito amplio de configuración política que el Tribunal Constitucional debe reconocer al legislador tributario; b) que dicha determinación puede ser tomada considerando al sistema tributario en lo general, de tal manera que la tasa o tarifa máxima del impuesto sobre la renta puede obedecer a la definición de la tasa aplicable en otros gravámenes; c) que el fenómeno financiero público no se agota en la propia recaudación, sino que su análisis puede abarcar también el aspecto relativo a la forma en que se distribuye el gasto público; y, finalmente, d) que el "sacrificio" que la tributación puede significar en cada caso es un elemento eminentemente subjetivo, con base en el cual podrían llegar a desprenderse postulados generales, mas no estructuras técnicas ni parámetros de medición que pretendan ser objetivos y aplicables en la práctica. En tal virtud, se concluye que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no otorga elementos definitivos que permitan a este Alto Tribunal emitir un pronunciamiento definitivo sobre la suficiencia o corrección del tipo tributario al que deba ajustarse el gravamen. Por ello, el juicio relativo a la proporcionalidad del gravamen debe limitarse a verificar si la tributación se ajusta a la capacidad contributiva de los gobernados, conforme a una banda -cuya apreciación y medida corresponde al propio legislador-, en la que el parámetro más bajo, en el cual no debe penetrar la tributación, es el mínimo existencial o mínimo vital que permite la subsistencia del causante como agente titular de derechos y obligaciones en un estado social y democrático de derecho; mientras que el parámetro máximo lo constituye la no confiscatoriedad del gravamen, de tal suerte que no se agote el patrimonio del causante o la fuente de la que deriva la obligación tributaria. Esta deferencia al legislador para la delimitación de los elementos integrantes de la tabla que contiene la tarifa, obedece a la intención de otorgar plena vigencia al principio democrático, dado que las circunstancias que se han descrito reflejan la dificultad para lograr consensos en torno a quiénes deben recibir el mismo trato frente a la ley, y quiénes son lo suficientemente distintos para pagar mayores impuestos o recibir más beneficios. A juicio de este Alto Tribunal, son los procesos democráticos los competentes para establecer tales distinciones.

Primera sala

Amparo en revisión 554/2007. Saúl González Jaime y otros. 10 de octubre de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

Amparo en revisión 9/2008. María Raquel Sánchez Villarreal y otra. 6 de febrero de 2008. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Carmen Vergara López.

Amparo en revisión 26/2011. Global Bussiness Management, S.A. de C.V. 16 de febrero de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero De García Villegas. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Amparo en revisión 17/2011. Conafimex, S.A. de C.V. 23 de marzo de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo De Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.

Amparo en revisión 63/2011. Épilson & Gamma, S.A. de C.V. y otras. 30 de marzo de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.



La Comisión que dictamina, al analizar las propuestas, argumentos, motivos y justificaciones que presenta el municipio autor de la Iniciativa, realiza las siguientes consideraciones.

Para el cumplimiento de la citada obligación constitucional, la hacienda pública municipal se traduce en el conjunto de ingresos, propiedades y gastos de los ayuntamientos, constituyendo así, el eje fundamental sobre el que gira la vida de las comunidades y la posibilidad de dotar de servicios a la población.

En síntesis, el principal instrumento de la actividad financiera del municipio es el presupuesto, consideradas las dimensiones y la relación de equilibrio o desequilibrio de sus dos partidas: ENTRADAS (tributos, endeudamiento, contraprestaciones) y, SALIDAS (gasto público, corriente y de inversión). En una economía municipal sana, el sistema tributario debe ser la fuente más importante de recursos para cubrir los gastos públicos. Por ello, es imperativo fortalecer la capacidad recaudatoria de los municipios.

A partir de este contexto se inscribe el compromiso de esta Legislatura para actualizar el marco jurídico, administrativo e institucional que norma la actuación municipal y su conformación hacendaria; por ello, el análisis individual de las iniciativas presentadas por los ayuntamientos del Estado, tuvo como premisa fundamental, verificar que los ordenamientos jurídico fiscales contemplaran las figuras o rubros tributarios que la Constitución mandata, atendiendo a una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberán percibir los municipios, acorde con la realidad económica y social que prevalece en cada uno de ellos.

La finalidad de este ejercicio legislativo, fue resolver en lo posible, las necesidades básicas de su administración y propiciar la planificación tributaria de los municipios que fortalezcan el desarrollo general del Estado y del país.

Bajo esta perspectiva, es imprescindible que el marco normativo financiero contribuya a consolidar un sistema de recaudación municipal que mantenga las finanzas públicas sanas, que proporcione una mayor certidumbre jurídica de sus ingresos y que privilegie ampliar el universo de contribuyentes, antes de buscar la implementación de nuevas figuras impositivas. Lo anterior, permitirá reorientar los ingresos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la población, procurando una menor dependencia de los recursos externos distribuibles. Para el logro de los objetivos indicados, es necesario que el marco jurídico de la actuación del municipio sea claro y preciso, y que exista congruencia con las diversas disposiciones y ordenamientos legales, de tal forma que permitan el ejercicio adecuado y oportuno de sus atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la ciudadanía. La política de ingresos que se adoptará para el ejercicio fiscal 2024 parte de dos ejes relacionados entre sí: la actualización y perfeccionamiento del marco jurídico tributario y la continuidad de un régimen fiscal equitativo en la distribución de las cargas y claro en el ejercicio del gasto público.



MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión Legislativa, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la “Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024”, con la finalidad de dar mayor precisión y certeza jurídica, evitando equívocas interpretaciones de su contenido y con ello generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación concerniente a las comisiones legislativas, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el poder judicial de la federación:

TESIS DE JURISPRUDENCIA DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, VISIBLE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, TOMO XXXIII-ABRIL DE 2011, PÁGINA 228, MISMO QUE ES DEL RUBRO Y TEXTOS SIGUIENTES:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Por técnica legislativa y con la finalidad de perfeccionar la Ley de Ingresos que se dictamina, se corrigieron algunos errores de redacción, de formato y de la fuente del texto, que no modifican el



fondo de la propuesta. Asimismo, se modifica la denominación del instrumento normativo, con la finalidad de otorgar mayor claridad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS, PARA EL
EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS CONCEPTOS, CUOTAS, TASAS Y TARIFAS DE LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS, A TRAVÉS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGISTRARÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASI COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR EL GASTO PÚBLICO ESTABLECIDO Y AUTORIZADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASI COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES QUE ESTOS SE FUNDAMENTEN.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS DETERMINADOS EN LA PRESENTE LEY, SE DEBERÁN CALCULAR EN FUNCIÓN DEL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN (UMA). LOS CONCEPTOS Y MONTOS DE LOS INGRESOS PROPIOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN.

ARTÍCULO 3.- EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 9°, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y EL 9° DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, SON INEMBARGABLES.



LAS CUENTA BANCARIAS APERTURADAS A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, SE DEBEN CONSIDERAR INEMBARGABLES EN VIRTUD DE QUE RESGUARDAN INGRESOS TENDIENTES A SATISFACER NECESIDADES PÚBLICAS.

CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS, EXPECTATIVA Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 4.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO SERÁN POR LA CANTIDAD DE \$80,670,116.41 (OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS 41/100 M.N.).

EL PRONÓSTICO DE LOS INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

MUNICIPIO DE TOTOLAPAN		INGRESO ESTIMADO
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024		
TOTAL, INGRESOS		\$80,670,116.41
1. IMPUESTOS		\$3,006,029.70
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$1,898,114.84
1.2.01	IMPUESTO PREDIAL	\$1,898,114.84
1.3	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$1,107,914.86
1.3.01	IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	\$1,107,914.86
4. DERECHOS		\$3,822,458.06
4.3	DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$3,757,708.06
4.4	OTROS DERECHOS	\$64,750.00
5. PRODUCTOS		\$33,234.35
5.1	PRODUCTOS	\$33,234.35
6. APROVECHAMIENTOS		\$3,021,186.30
6.1	APROVECHAMIENTOS	\$3,021,186.30
8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.		\$70,787,208.00
8.1	PARTICIPACIONES	\$41,463,652.00
8.1.01.01	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$29,549,382.00
8.1.01.02	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$9,297,548.00
8.1.01.04	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	\$516,107.00



8.1.01.06	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACION	\$1,359,753.00
8.1.01.07	PARTICIPACIONES GASOLINA Y DIÉSEL	\$342,806.00
8.1.01.08	FONDO DE COMPENSACIÓN	\$90,468.00
8.1.01.12	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	\$306,433.00
8.1.01.13	CUOTA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIÉSEL	\$1,155.00
8.2	APORTACIONES	\$29,323,556.00
8.2.01	APORTACIONES FEDERALES	\$22,862,556.00
8.2.01.01	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	\$14,254,437.00
8.2.01.02	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	\$8,608,119.00
8.2.02	APORTACIONES ESTATALES	\$6,461,000.00
8.2.02.01	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO	\$6,461,000.00

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

EXISTEN CONCEPTOS DE INGRESOS QUE SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO; LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE FONDOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y DEL FONDO DE APORTACIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO (FAEDE), SON EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS OTORGADOS POR LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2024, PUBLICADO PARA LA ENTIDAD FEDERATIVA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

TÍTULO SEGUNDO
1. DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN I
1.2.01IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 5.- ESTAN OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS O POSEEDORAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO. LOS POSEEDORES TAMBIEN ESTAN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN, CUANDO NO SE CONOZCA AL PROPIETARIO O EL DERECHO



DE PROPIEDAD SEA CONTROVERTIBLE, SE PROCEDERÁ CONFORME AL ARTICULO 93 TER, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 93 TER-1 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ BIMESTRALMENTE Y SE PODRÁ CALCULAR ANUALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYA BASE GRAVABLE SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TASA
I.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA \$70,000.00	2 AL MILLAR
II.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES SOBRE EL EXCEDENTE DE LOS PRIMEROS \$70,000.00	3 AL MILLAR
III.- INMUEBLES RÚSTICOS	2 AL MILLAR
IV.- CONSTRUCCIONES EN PREDIOS EJIDALES PAGARÁN CONFORME A LOS ARTÍCULOS 106 Y 108 INCLUSIVE, DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA.	

LA CUOTA DEL IMPUESTO PREDIAL ES BIMESTRAL, SU IMPORTE SE PAGARÁ EN EL PRIMER MES DEL BIMESTRE EN LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. SIN EMBARGO, EL PAGO PODRÁ HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA EN LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE ESTABLEZCA ESTA MISMA LEY. ASÍ MISMO, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN PAGAR ESTE IMPUESTO EN LAS RECEPTORÍAS DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS, O EN LA TESORERÍA MUNICIPAL.

CAPÍTULO II

1.3 IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN I

1.3.01 DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 6.- SON SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES ESTABLECIDO EN ESTA LEY, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES



QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN EL SUELO, EN LAS CONSTRUCCIONES EN SU CASO, UBICADOS EN EL MUNICIPIO, ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 94 TER DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2% SOBRE EL VALOR MÁS ALTO, QUE RESULTE DE ENTRE EL VALOR DE LA ADQUISICIÓN, EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
I.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2 %

ARTÍCULO 7.- LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN UNA VIGENCIA DE 6 MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN. ASI MISMO, ESTOS DEBERÁN SER AUTORIZADOS POR EL DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 94 TER-2 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 8. PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, SON OBJETO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES:

- I. TODOS LOS ACTOS POR LOS QUE SE TRANSMITA LA PROPIEDAD, INCLUYENDO LA DONACIÓN, LA QUE OCURRA POR CAUSA DE MUERTE, LA APORTACIÓN A TODA CLASE DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES, LAS QUE SE REALICEN AL CONSTITUIR LA COPROPIEDAD O LA SOCIEDAD CONYUGAL;
- II. LA COMPRAVENTA EN LA QUE EL COMPRADOR SE RESERVE LA NUDA PROPIEDAD, AUN CUANDO LA TRASFERENCIA DE ÉSTA OPERE CON POSTERIORIDAD;
- III. LA PROMESA DE ADQUIRIR, CUANDO EL FUTURO COMPRADOR ENTRE EN POSESIÓN DE LOS BIENES O EL FUTURO VENDEDOR RECIBA EL PRECIO DE LA VENTA O PARTE DE ÉL, ANTES DE QUE CELEBRE EL CONTRATO PROMETIDO O CUANDO SE PACTE ALGUNA DE ESTAS CIRCUNSTANCIAS;
- IV. LA CESIÓN DE DERECHOS DEL COMPRADOR O DEL FUTURO COMPRADOR EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES II Y III QUE ANTECEDEN, RESPECTIVAMENTE;
- V. FUSIÓN DE SOCIEDADES;
- VI. LA DACIÓN EN PAGO Y LA LIQUIDACIÓN, REDUCCIÓN DE CAPITAL, PAGO EN ESPECIE, REMATES, UTILIDADES O DIVIDENDOS DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES CIVILES O MERCANTILES;
- VII. TRANSMITIR LA NUDA PROPIEDAD;



- VIII. LA QUE SE DERIVE DE TODA RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES;
- IX. LA CESIÓN DE DERECHOS DEL HEREDERO, LEGATARIO O COPROPIETARIO, ASÍ COMO LA RENUNCIA DE LA HERENCIA O LEGADO EFECTUADA DESPUÉS DE LA DECLARATORIA DE HEREDEROS O LEGATARIOS;
- X. TODA AFECTACIÓN EN FIDEICOMISO;(DE ACUERDO AL ART. 94 TER-1 FRACCIÓN "X" DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS)
- XI. TODA ADQUISICIÓN POR ARRENDAMIENTO FINANCIERO;
- XII. LA EXTINCIÓN DE LA COPROPIEDAD Y LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR LA PARTE QUE SE ADQUIERE EN DEMASÍA DEL POR CIENTO QUE LE CORRESPONDÍA AL COPROPIETARIO O CÓNYUGE, Y
- XIII. LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE PERMUTA, EN CUYO CASO SE CONSIDERARÁ QUE SE EFECTÚAN DOS ADQUISICIONES.

ARTÍCULO 9.- LOS FEDATARIOS PÚBLICOS Y LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, DEBERÁN MANIFESTAR A LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR DUPLICADO, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACTO O CONTRATO, LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES REALIZADAS ANTE ELLOS, EXPRESANDO:

- I. NOMBRES Y DOMICILIOS DE LOS CONTRATANTES;
- II. NOMBRE DEL FEDATARIO PÚBLICO Y NÚMERO QUE LE CORRESPONDE A LA NOTARÍA, EN CASO DE TRATARSE DE PERSONA DISTINTA A LOS ANTERIORES, CON FUNCIONES NOTARIALES, DEBERÁ EXPRESAR SU NOMBRE Y EL CARGO QUE OSTENTA;
- III. FIRMA Y SELLO, EN SU CASO, DEL AUTORIZANTE,
- IV. FECHA EN QUE SE FIRMÓ LA ESCRITURA DE ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE O DE LOS DERECHOS SOBRE EL MISMO;
- V. NATURALEZA DEL ACTO, CONTRATO O CONCEPTO DE ADQUISICIÓN;
- VI. IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE;
- VII. VALOR CATASTRAL VIGENTE,
- VIII. VALOR DE LA OPERACIÓN CONSIGNADA EN EL CONTRATO;
- IX. VALOR COMERCIAL, Y
- X. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO.

A LA MANIFESTACIÓN SEÑALADA EN ESTE ARTÍCULO, SE ACUMULARÁ COPIA DEL AVALÚO PRACTICADO AL EFECTO, ASÍ COMO COPIA DEL CONTRATO O INSTRUMENTO JURÍDICO POR EL QUE SE TRASLADÉ LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE DE QUE SE TRATE. CUANDO LOS FEDATARIOS PÚBLICOS Y QUIENES REALIZAN FUNCIONES NOTARIALES NO CUMPLAN CON LA OBLIGACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, SERÁN SANCIONADOS CON UNA MULTA DE DIEZ U.M.A.S.

ARTÍCULO 10.- LOS FEDATARIOS PÚBLICOS Y LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, ACUMULARÁN AL INSTRUMENTO DONDE CONSTE LA ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE O DE LOS DERECHOS SOBRE EL MISMO, COPIA



DEL RECIBO DONDE SE ACREDITE HABER PAGADO EL IMPUESTO PREDIAL Y ENCONTRARSE AL CORRIENTE.

PARA EL CASO DE QUE LAS PERSONAS OBLIGADAS A PAGAR ESTE IMPUESTO, NO LO HICIEREN, LOS FEDATARIOS Y LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, SE ABSTENDRÁN DE AUTORIZAR EL CONTRATO O ESCRITURA CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 11.- LOS REGISTRADORES, NO INSCRIBIRÁN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO, LOS DOCUMENTOS DONDE CONSTE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES O DE DERECHOS SOBRE LOS MISMOS, SIN CERCIORARSE ANTES, DE QUE SE CUMPLIÓ CON LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO. LA CITADA ACUMULACIÓN DEBERÁ CONSTAR EN LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE. EN CASO CONTRARIO, LOS FEDATARIOS PÚBLICOS, LAS PERSONAS QUE TENGAN FUNCIONES NOTARIALES Y LOS REGISTRADORES SERÁN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES DEL PAGO DEL IMPUESTO Y SUS ACCESORIOS LEGALES. (EN APEGO ESTRICTO AL ARTÍCULO 94 TER-11 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS)

ARTÍCULO 12.- EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, DEBERÁ HACERSE, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE CELEBRE EL ACTO O CONTRATO POR EL QUE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, SE LLEVE A CABO LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.

CUANDO LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE PRODUZCA POR RESOLUCIONES DE AUTORIDADES O FEDATARIOS NO UBICADOS EN EL ESTADO DE MORELOS, EL PAGO DEL IMPUESTO SE HARÁ DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA FORMALIZADO LA ADQUISICIÓN ANTE FEDATARIO.

ASI MISMO, CUANDO DICHA ADQUISICIÓN OPERE EN VIRTUD DE ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, O BIEN A TRAVÉS DE RESOLUCIONES DICTADAS POR AUTORIDADES EXTRANJERAS, EL IMPUESTO DEBERÁ SER CUBIERTO DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SURTAN SUS EFECTOS EN LA REPÚBLICA MEXICANA.

ARTÍCULO 13.- CUANDO EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES NO FUERE CUBIERTO DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO INMEDIATO ANTERIOR, SE APLICARÁN RECARGOS A UNA TASA DEL 3 % MENSUAL.

TÍTULO TERCERO

3. CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

3.1 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS



ARTÍCULO 14.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CONTRIBUCIONES QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL CABILDO POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES SIGUIENTES:

- I. INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;
- II. DRENAJE SANITARIO POR METRO LINEAL;
- III. PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;
- IV. GUARNICIONES;
- V. BANQUETAS;
- VI. ALUMBRADO PÚBLICO;
- VII. TOMAS DOMICILIARIAS, Y
- VIII. CUALQUIER OTRA OBRA PÚBLICA DE BENEFICIO COLECTIVO

LA CONTRIBUCIÓN SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL CONCURSO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA. EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES QUE CUBRÁN LA TOTALIDAD DEL PAGO DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE LA OBRA.

SE CAUSARÁN CONTRIBUCIONES ESPECIALES CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL CABILDO, Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- A. SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;
- B. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

TÍTULO CUARTO 4. DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS QUE OTORGAN LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, SE CAUSARÁN EN EL MOMENTO EN QUE EL PARTICULAR RECIBA EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO POR RECIBIR SERVICIOS QUE PRESTA EL



MUNICIPIO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, EL IMPORTE DEL GASTO QUE DEBA SER REMUNERADO O PAGADO POR AQUÉL, SALVO EL CASO DE QUE LA DISPOSICIÓN QUE FIJE EL DERECHO, SEÑALE COSA DISTINTA.

ARTÍCULO 16.- SON SUJETOS DE LOS DERECHOS, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN O RECIBAN LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO Y EL DESARROLLO DE UNA ACTIVIDAD O FUNCIÓN POR LAS QUE RESULTEN BENEFICIADAS POR LAS ACCIONES REALIZADAS POR EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 17.- LA DEPENDENCIA, FUNCIONARIO O EMPLEADO QUE PRESTE EL SERVICIO POR EL CUAL SE PAGUEN LOS DERECHOS, PROCEDERÁ A LA REALIZACIÓN DEL MISMO, AL PRESENTARLE EL INTERESADO EL RECIBO OFICIAL QUE ACREDITE SU PAGO. NINGÚN OTRO COMPROBANTE JUSTIFICARÁ EL PAGO CORRESPONDIENTE. EL FUNCIONARIO O EMPLEADO PÚBLICO QUE PRESTE ALGÚN SERVICIO POR EL QUE SE CAUSE UN DERECHO EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, SERÁ SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE DE SU PAGO, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE PROCEDAN Y DESTITUCIÓN DE SU CARGO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL MUNICIPIO.

CAPÍTULO II

4.1 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN I

POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES Y VELATORIOS

ARTÍCULO 18.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIO DE PANTEONES:	
I.- INHUMACIONES	
A. POR CADÁVER EN FOSA RENTADA POR UN AÑO	
A1). -FOSA TIPO SOCIAL	5 UMA
B. POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD	
B1). - FOSA TIPO SOCIAL	5 UMA
II.- EXHUMACIONES	



A. EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	10 UMA
B. EXHUMACIÓN Y REINHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL	5 UMA
C. POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	GRAT UITA
III.- DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	35 UMA
IV. NICHOS U OSARIOS:	
A. LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS	15 UMA
B. CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS DE UN OSARIO COMÚN.	1 UMA
V.- SERVICIOS DIVERSOS:	
A. INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18:00 HORAS ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA	5 UMA
VI.- OTROS SERVICIOS:	
A. LIMPIEZA Y CUIDADO DE MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN, CLASE ÚNICA	10 UMA
B. POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS O CAPILLAS, DE:	
B1). -TABIQUE O CEMENTO X M2, DE:	1 UMA
B2). - GRANITO X M2, DE:	5 UMA
B3). - MÁRMOL X M2, DE:	10 UMA
B4). -OTROS NO ESPECIFICADOS X M2	12 UMA

SECCIÓN II
USO DEL CORRAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE USO DEL CORRAL MUNICIPAL, O CUALQUIER OTRO AL QUE HAGA REFERENCIA EL ART.154 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	
I. POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	1 UMA
II. ALIMENTACIÓN DIARIA DE CADA ANIMAL	1 UMA



SECCIÓN III
POR LOS SERVICIOS DE USO O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 20.- POR LA OCUPACIÓN Y EL USO DE LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

CONCEPTO	CUOTAS
POR USO O APROVECHAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA POR EVENTO	
I. AMBULANTE	
A. AMBULANTE EN DÍAS DE TIANGUIS (MIÉRCOLES Y DOMINGOS) POR METRO LINEAL	0.035 UMA
B. AMBULANTE ESTABLECIDO EN VÍA PÚBLICA	0.5 UMA
II. EN FERIAS Y FIESTAS TRADICIONALES	
A. AMBULANTE	0.5 UMA
B. AMBULANTE ESTABLECIDO EN GENERAL POR METRO LINEAL	0.5 UMA
C. AMBULANTE ESTABLECIDO EN GENERAL POR METRO CUADRADO	0.5 UMA
D. JUEGOS MECÁNICOS POR METRO CUADRADO POR DÍA	1 UMA
E. USO DE PISO EN VÍA PÚBLICA O EXPLANADA POR METRO LINEAL	1 UMA
F. USO DE PISO EN LA VÍA PÚBLICA O EXPLANADA POR METRO CUADRADO	1 UMA

SECCIÓN IV
POR SERVICIO DE RASTRO

ARTÍCULO 21.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
SERVICIOS DE RASTRO	
I. REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS QUEMADORES DE ACUERDO CON EL ARTICULO 152 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.	GRATUITO
II. FACTURA DE COMPRAVENTA POR CABEZA DE GANADO	1 UMA
III. GUIAS DE TRANSPORTES	1 UMA

CAPÍTULO III
4.3 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN I



**POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**

ARTÍCULO 22.- ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS, SIN IMPORTAR LA FRECUENCIA DEL MISMO, QUE SE CAUSARÁ DE CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, MENSUAL EN LOTES O PREDIO DE USO DOMÉSTICO.	
A. UNIDADES HABITACIONALES, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS, EL PAGO MENSUAL SERÁ DE:	5 UMA
B. EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN POR EVENTO DE:	5 UMA
C. LAS DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS CUYOS ARTÍCULOS GENEREN BASURA, POR TONELADA O FRACCIÓN.	150 UMA
D. RECOLECCIÓN DE BASURA EN LOS EVENTOS PARTICULARES EN VIA PÚBLICA POR DÍA.	10 UMA
II. LOS USUARIOS NO CONTEMPLADOS QUE TIREN BASURA EN EL CENTRO DE TRANSFERENCIA TRANSPORTADA EN CAMIONETA O CAMIÓN.	.50 UMA
III. POR TRANSPORTACIÓN DE RESIDUOS EN RASTROS ESTABLECIDOS DENTRO DEL MUNICIPIO POR TONELADA. (SUJETO AL CONVENIO FIRMADO CON EL H. AYUNTAMIENTO).	6 UMA
IV. LOS USUARIOS DE LOS TIANGUIS, PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS INSTALADOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, PAGARÁN POR M2, POR DÍA LABORADO.	.03 UMA

**SECCIÓN II
DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 23- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO (DAP), SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO. SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO



PÚBLICO, EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USOS COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PUBLICO, SERA POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS DE DICHO SERVICIO.

LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO (DAP) REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN EL IMPORTE DEL SERVICIO A TRAVES DE LOS RECIBOS QUE EXPIDA LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RUSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTEN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTICULO MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERIA MUNICIPAL.

EL MUNICIPIO POR CONDUCTO DE LA TESORERIA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTO DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDA DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTEN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

SECCIÓN III POR LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 24.- LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL.	
I). – POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE ACTAS	
A. ORDINARIAS:	2 UMA
B. URGENTES	4 UMA
C. POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, POR PARTE DE LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS; TENDRAN DERECHO A UNA POR AÑO.	GRATUITO
II). – POR REGISTRO Y EXPEDICION DE ACTA DE NACIMIENTO.	



A. DENTRO O FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:	GRATUITO
B. POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRIDO EL NACIMIENTO	GRATUITO
C. REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	2 UMA
D. REGISTRO DE ADOPCIONES:	5 UMA
III). - REGISTRO DE MATRIMONIOS.	
A. EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL, DE:	13 UMA
B. EN LAS OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS EN DÍAS HÁBILES	15 UMA
C. EN DOMICILIOS PARTICULARES DE LUNES A VIERNES:	20 UMA
D. EN DOMICILIOS PARTICULARES, FIN DE SEMANA (SÁBADOS Y DÍAS FESTIVOS)	25 UMA
E. EN SALONES Y JARDINES DE LUNES A VIERNES	20 UMA
F. SALONES Y JARDINES FIN DE SEMANA Y DÍAS FESTIVOS	25 UMA
G. CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL, DE:	5 UMA
IV). - REGISTRO DE DIVORCIOS:	20 UMA
V). - DIVORCIOS ADMINISTRATIVOS	20 UMA
VI). - REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS	2 UMA
VII) ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA.	GRATUITO
VIII). - HABILITACIÓN DE EDAD	1 UMA
IX). - ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL:	2 UMA
X). - EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO:	2 UMA
XI). - INSERCIONES.	
A. EN ACTAS DE MATRIMONIO:	2 UMA
B. EN ACTAS DE NACIMIENTO:	2 UMA
C. EN ACTAS DE DEFUNCIÓN:	2 UMA
D. EN OTRO TIPO DE ACTAS:	2 UMA
XII). - COTEJO DE ACTAS:	3 UMA
XIII). - CERTIFICACIONES DE ACTAS:	2 UMA
XIV). - CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES:	3 UMA
XV). - REGISTRO DE DEFUNCIÓN:	2 UMA
XVI). - CORRECCIÓN DE ACTAS:	2 UMA



XVII). – BÚSQUEDAS:	
A. DE REGISTRO DE NACIMIENTOS:	3 UMA
B. DE REGISTRO DE MATRIMONIOS:	4 UMA
C. DE REGISTRO DE DEFUNCIONES:	3 UMA
D. DE REGISTRO DE DOCUMENTOS	2 UMA
E. DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE:	5 UMA
F. CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTO DISTINTOS DE LOS ANTERIORES	3 UMA
XVIII). - REGISTROS DE NIÑOS FINADOS:	1 UMA
XIX). - TRASLADOS DE CADÁVER FUERA DEL ESTADO:	20 UMA
XX). - TRASLADOS DE CADÁVER DENTRO DEL ESTADO:	10 UMA
XXI). - TRASLADO DE CADÁVER FUERA DEL PAÍS	25 UMA
XXII). - CREMACIONES:	10 UMA

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

LA CELEBRACIÓN DE REGISTRO EN CAMPAÑA DE MATRIMONIO, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA CORRESPONDIENTE SERA GRATUITA. LO ANTERIOR CUANDO SE AUTORICE POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTICULO 96 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN IV
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 25.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL:	
I. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA:	1 UMA
II. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DEPENDENCIA ECONÓMICA:	1 UMA
III. EXPEDICIÓN DE MODO HONESTO DE VIVIR (INGRESOS):	1 UMA
IV. CONSTANCIA DE ORIGEN	1 UMA



V. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DISTINTAS A LAS ANTERIORES (USUFRUCTO, BAJOS RECURSOS, IDENTIDAD, ENTRE OTRAS.)	1 UMA
VI. COPIAS CERTIFICADAS TRÁMITES DIVERSOS (EXPEDIENTES CATASTRALES, EXPEDIENTES PREDIAL, DOCUMENTOS DE ARCHIVO MUNICIPAL, ESCRITURAS, ENTRE OTRAS:	2 UMA
VII. BÚSQUEDAS DE DOCUMENTACIÓN OFICIAL:	1 UMA
VIII. BÚSQUEDA DE ARCHIVO DE MATRÍCULA DEL S.M.N.	5 UMA
DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA PREVENTIVA Y VIALIDAD:	
I. DISTINTIVO PARA DISCAPACITADOS	1 UMA
II. CERTIFICACIÓN DE NO INFRACCIÓN EN CASOS DE EXTRAVÍO DE DOCUMENTACIÓN Y/O PLACAS DE VEHÍCULO	1 UMA
POR SERVICIOS DIVERSOS:	
I). - LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	
A. CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR:	1 UMA
B. CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTenga EL CERTIFICADO	3 UMA
C. CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTenga EL CERTIFICADO	1 UMA
D. CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS :	1 UMA
E. CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
E1. POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS :	1 UMA
E2. POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE :	1 UMA
F. CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS :	1 UMA
G. CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES DE:	1 UMA
H. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM DE ANCHO POR PLANA	
H1. A DOS ESPACIOS :	1 UMA
H2. A UN ESPACIO :	1 UMA
I. COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO DE 35 CM DE ANCHO POR PLANA	2 UMA
J. DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO "K" DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS	1 UMA
K. COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS:	1 UMA
L. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE CONCUBINATO CON INFORMACIÓN TESTIMONIAL.	3 UMA
M. CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	1 UMA
POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL JUZGADO DE PAZ:	
I. ACTAS PERDIDAS O EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS	3 UMA
II. CERTIFICACIÓN DE CONTRATOS PRIVADOS DE COMPRAVENTA Y CARTAS PODER	15 UMA



III. CONSTANCIAS DE HECHOS	4 UMA
IV. CONSTANCIAS ESPECIALES	50 UMA
V. POR LEGALIZACIÓN O RATIFICACIÓN DE FIRMAS EN CONTRATOS PRIVADOS DE COMPRAVENTA	15 UMA
VI. CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DISTINTA DE LAS ANTERIORES	3 UMA
VII. CONVENIOS EXTRAJUDICIALES EN MATERIA MERCANTIL	5 UMA
JUZGADO CÍVICO:	
I. ACTA DE EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS:	1 UMA
II. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS VARIAS:	1 UMA
III. CONSTANCIAS DE HECHOS:	1 UMA

LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HRS), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA, DE ACUERDO AL ARTICULO 164 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN V
POR SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y USO DE SUELO

ARTÍCULO 26.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y MEDIO AMBIENTE.	
I.- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO, DE:	
A. VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	1 UMA
B. HOSPITALES Y ESCUELAS	1 UMA
C. CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	1 UMA
D. HOTELES Y COMERCIOS	4.4 UMA
E. INDUSTRIAS	4.5 UMA
F. RESIDENCIA	1 UMA
II.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 40 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	



A. DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO, DE:	1 UMA
B. CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO, DE:	1 UMA
III.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 40 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO, DE:	
A. VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	1 UMA
B. HOSPITALES Y ESCUELAS	1 UMA
C. CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	1 UMA
D. HOTELES Y COMERCIOS	1 UMA
E. INDUSTRIAS	1 UMA
F. RESIDENCIA	1 UMA
IV.- DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO:	1 UMA
V.- DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL:	1 UMA
VI.- CONSTRUCCIÓN, DE:	
A. POZOS DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO	1 UMA
B. FOSA SÉPTICA, POR PIEZA:	
B1). - VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	1 UMA
B2). - HOSPITALES Y ESCUELAS	5 UMA
B3). - CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	7 UMA
B4). - HOTELES Y COMERCIOS	8 UMA
B5). - INDUSTRIAS	8 UMA
B6). - RESIDENCIAS	8 UMA
C. PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO:	1 UMA
D. CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS (POR METRO CÚBICO)	1 UMA
E. CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICO (POR METRO CÚBICO)	1 UMA
F. CANALES PLUVIALES POR M3	1.09 UMA
G. TINAS DE LIXIVIADOS POR M3	1.09 UMA
H. INSTALACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE GAS, GASOLINA O SIMILARES POR METRO CÚBICO	1 UMA
I. ALBERCAS POR METRO CÚBICO EN :	
I1). - VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	1 UMA
I2). - HOSPITALES Y ESCUELAS	2 UMA
I3). - CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	3 UMA
I4). - HOTELES Y COMERCIOS	3 UMA



I5). - INDUSTRIAS	3 UMA
I6). - RESIDENCIAS	3 UMA
J. PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL, POR METRO CUADRADO: FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, RESIDENCIAS, HOTELES, COMERCIOS Y SERVICIOS:	2 UMA
K. PISOS DE ESTACIONAMIENTO, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS POR CUALQUIER MATERIAL, POR METRO CUADRADO: COLONIAS Y POBLADOS	1 UMA
L. COLOCACIÓN DE PISOS, LOSETA, O SIMILAR SOBRE FIRME POR METRO CUADRADO	
L1). - VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	0.10 UMA
L2). - HOSPITALES Y ESCUELAS	0.20 UMA
L3). - CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	0.15 UMA
L4). - HOTELES Y COMERCIOS	0.30 UMA
L5). - INDUSTRIAS	0.30 UMA
L6). - RESIDENCIA	0.35 UMA
VII.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS, MOVIMIENTO DE TIERRAS PARA CASA-HABITACIÓN Y COMERCIO, POR METRO CÚBICO:	0.0313 UMA
A. NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS, MOVIMIENTO DE TIERRAS PARA CONDOMINIO, CONJUNTOS URBANOS, FRACCIONAMIENTOS E INDUSTRIA POR METRO CÚBICO:	0.05 UMA
VIII.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO, DE:	
A. VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	0.05 UMA
B. HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.20 UMA
C. CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS:	0.22 UMA
D. HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.24 UMA
E. INDUSTRIAS, DE:	0.24 UMA
F. RESIDENCIA	0.24 UMA
G. BANCOS DE EXPLOTACIÓN	0.25 UMA
IX.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ DE 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA POR METRO CUADRADO:	
A. VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.15 UMA
B. CONDOMINIOS, RESIDENCIAS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	0.25 UMA
C. HOTELES Y COMERCIOS	0.30 UMA



D. INDUSTRIAS	0.25 UMA
E. RESIDENCIA	0.25 UMA
F. CONSTRUCCIÓN DE URBANIZACIÓN, CALLES Y BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS Y RESIDENCIA:	0.10 UMA
X.- AMPLIACIONES DE LA VIGENCIA O TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
A. VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.10 UMA
B. CONDOMINIOS, RESIDENCIAS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	0.20 UMA
C. HOTELES Y COMERCIOS	0.31 UMA
D. INDUSTRIAS	0.20 UMA
E. CONSTRUCCIÓN DE URBANIZACIÓN, CALLES Y BANQUETAS EN: FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS Y RESIDENCIA:	0.20 UMA
XI.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN:	
A. VIVIENDAS EN COLONIA Y POBLADOS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 UMA
B. CONDOMINIOS, RESIDENCIAS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	0.05 UMA
C. HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.05 UMA
D. INDUSTRIAS	0.08 UMA
E. URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS Y RESIDENCIAS:	0.04 UMA
F. OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA, EN:	
F1).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.05 UMA
F2).- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, RESIDENCIAS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	0.07 UMA
F3).- HOTELES Y COMERCIOS,	0.07 UMA
F4).- INDUSTRIAS, DE:	0.08 UMA
F5).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES:	0.08 UMA
XII.- POR APROBACIÓN Y REPOSICIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, M2 DE SUPERFICIE CUBIERTA:	
A. VIVIENDAS EN COLONIA Y POBLADOS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.04 UMA
B. CONDOMINIOS, RESIDENCIAS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS:	0.08 UMA
C. HOTELES Y COMERCIOS	0.08 UMA
D. INDUSTRIAS,	0.08 UMA



E. URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS O HABITACIONALES, DE:			0.03 UMA		
XIII.- ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:					
A. VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS, HOSPITALES Y ESCUELAS			0.20 UMA		
B. CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS,			0.31 UMA		
C. HOTELES Y COMERCIOS			0.51 UMA		
D. INDUSTRIAS			0.51 UMA		
E. FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES			0.80 UMA		
XIV.- LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:					
A. VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS, HOSPITALES Y ESCUELAS			1.5 UMA		
B. CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS			3 UMA		
C. HOTELES Y COMERCIOS,			3.30 UMA		
D. INDUSTRIAS			4 UMA		
E. FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES O URBANOS			5 UMA		
XV.- CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:					
A. VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS, HOSPITALES Y ESCUELAS			2.75 UMA		
B. CONDOMINIOS, RESIDENCIAS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS			2.9 UMA		
C. HOTELES Y COMERCIOS,			3.2 UMA		
D. INDUSTRIAS			4 UMA		
XVI.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACION DEL USO DE SUELO (LICENCIA) POR METRO CUADRADO DE PREDIO:					
DESCRIPCIÓN	H1 (Zona habitacional, lote tipo 300 m2)	H2 (zona habitacional, lote tipo 200 m2)	H3 Y H4 (zona industrial y de servicios)	USOS MIXTOS	OTROS
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO POR M2 DE PREDIO	UMA	UMA	UMA	UMA	UMA
A. USOS HABITACIONALES (VIVIENDAS EN COLONIA POPULAR)	0.10	0.06	0.03	0.15	0.06
1. INDUSTRIAS	0.25	0.20	0.10	0.20	0.20
2. INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA	0.30	0.25	0.15	0.25	0.25



3. ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS	0.10	0.06	0.05	0.15	0.06
4. TRAILER PARK	0.08	0.06	0.05	0.10	0.06
5. FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	0.20	0.10	0.04	0.20	0.10
6. RESIDENCIAS	0.30	0.25	0.20	0.30	0.30
B. ALMACENAMIENTO Y ABASTO	0.10	0.06	0.03	0.015	0.06
C. TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS	0.13	0.10	0.04	0.10	0.10
D. TIENDAS DE AUTOSERVICIOS	0.15	0.10	0.10	0.12	0.10
E. TIENDAS DE DEPARTAMENTOS	0.25	0.20	0.15	0.25	0.20
F. CENTROS Y PLAZAS COMERCIALES	0.30	0.25	0.20	0.30	0.25
G. VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y VEHÍCULOS	0.15	0.12	0.08	0.15	0.10
H. TIENDAS DE SERVICIOS	0.13	0.10	0.04	0.10	0.10
I. EQUIPAMIENTO PARA LA SALUD	0.12	0.10	0.04	0.10	0.10
J. CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL	0.10	0.08	0.06	0.10	0.10
K. CENTROS DE ASISTENCIA ANIMAL	0.08	0.06	0.04	0.06	0.10
L. EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	0.25	0.20	0.10	0.20	0.20
M. EXHIBICIONES	0.15	0.10	0.10	0.12	0.10
N. CENTROS DE INFORMACIÓN	0.13	0.10	0.05	0.10	0.10
O. INSTITUCIONES RELIGIOSAS	0.25	0.20	0.10	0.20	0.10
P. ALIMENTOS Y BEBIDAS	0.25	0.20	0.10	0.25	0.10
Q. CENTROS DE ENTRENAMIENTO	0.30	0.20	0.10	0.40	0.10
R. CENTROS DE RECREACIÓN SOCIAL	0.15	0.10	0.10	0.15	0.10
S. ALOJAMIENTO	0.15	0.12	0.10	0.20	0.10
T. SERVICIOS FUNERARIOS	0.15	0.10	0.08	0.12	0.10
U. TRANSPORTES TERRESTRES	0.13	0.10	0.04	0.10	0.10
V. INMUEBLES PARA COMUNICACIONES	0.13	0.10	0.04	0.10	0.10
W. MICROINDUSTRIAS	0.08	0.06	0.04	0.60	0.10
X. OTROS NO CONSIDERADOS	0.30	0.20	0.10	0.40	0.10
Y. CENTRO DEPORTIVO Y RECREATIVO	0.15	0.10	0.10	0.15	0.10
Z. ANTENAS DE CUALQUIER TIPO PARA COMUNICACIONES	2.25	2.75	3.00	3.25	0.10
AA. ANUNCIOS DE 8 A 50 M2 DE ÁREA CUBIERTA DE CARTELERA	4.00	5.00	6.00	7.50	0.10
BB. CENTROS Y PLAZAS COMERCIALES: CON PREDIO MENOR A 1,000 M2.	0.20	0.18	0.15	0.12	0.06
XVII.- CONSTANCIAS DE USO DE SUELO DE:					
VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS			5 UMA		
HOSPITALES Y ESCUELAS			6 UMA		



RESIDENCIAS	10 UMA
HOTELES, COMERCIOS E INDUSTRIAS	15 UMA
FRACCIONAMIENTOS, CONDOMIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	15 UMA
XVIII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES POR LICENCIA DE USO DE SUELO PARA DIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE A DIVIDIR PARA:	
VIVIENDAS EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO	0.025 UMA
HOSPITALES Y ESCUELAS	0.10 UMA
RESIDENCIAS	0.10 UMA
HOTELES Y COMERCIOS	0.25 UMA
INDUSTRIAS	0.32 UMA
VIVIENDA EN COLONIAS Y POBLADOS	0.030 UMA
OTROS (NO ESPECIFICADOS EN LA LISTA)	0.035 UMA
XIX.- APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A. DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.04 UMA
B. DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS:	0.06 UMA
C. DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE:	0.06 UMA
XX.- APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS, RELOTIFICACIONES, FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO; (LICENCIA DE USO DE SUELO) :	
A. DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO:	0.04 UMA
B. DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS:	0.035 UMA
C. DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE:	0.030 UMA
XXI.- APROBACIONES DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A. DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS:	0.02 UMA
B. DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS:	0.035 UMA
C. DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE:	0.033 UMA
XXII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A. DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS:	0.08 UMA
B. DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.04 UMA
C. DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE:	0.05 UMA
XXIII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO POR METRO CUADRADO DE PREDIO:	
A. VIVIENDAS EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y CONJUNTO URBANO:	0.01 UMA
B. HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 UMA
C. RESIDENCIAS	0.17 UMA



D. HOTELES Y COMERCIOS	0.14 UMA
E. INDUSTRIAS	0.20 UMA
F. VIVIENDA EN COLONIA POPULAR	0.01 UMA
G. OTROS (NO ESPECIFICADOS EN LA LISTA)	0.01 UMA
LAS LICENCIAS DE USO DE SUELO, DIVISIÓN, FUSIÓN O MODIFICACIÓN IMPROCEDENTES (NO FACTIBLES) NO CAUSARÁN MONTO DE PAGO	
XXIV.- SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS:	0.03 UMA
XXV.- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
A. TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA:	2.30 UMA
B. DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL:	1.10 UMA
C. DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO:	1.10 UMA
D. DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO:	3 UMA
XXVI.- SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN:	0.0836 UMA
XXVII.- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:	
A. VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.0261 UMA
B. CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.05 UMA
C. HOTELES, COMERCIOS:	1.5 UMA
D. INDUSTRIAS:	1.5 UMA
E. URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES:	0.03 UMA
XXVIII.- RUPTURA O CORTE DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, ASFÁLTICO O SIMILARES PARA LLEVAR A CABO OBRAS O INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, POR M2.	3.3 UMA
XXIX.- POR LA REPARACIÓN DE PAVIMENTO DE LA VÍA PÚBLICA, POR LA RUPTURA O CORTE DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, ASFÁLTICO O SIMILARES PARA LLEVAR A CABO OBRAS O INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, POR M2 DE:	
A. ADOCENTRO	15 UMA
B. ADOQUÍN	12 UMA
C. ASFALTO	15 UMA
D. CONCRETO	10 UMA
E. EMPEDRADO	4 UMA



F. OTROS	CONFORME A ESTUDIO TÉCNICO Y PRECIOS DE MERCADO	
XXX.- PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, COMO SIGUE:		
A. PARA FRACCIONAMIENTO		30 UMA
B. PARA USO PARTICULAR		17 UMA
C. POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ		3 UMA
XXXI.- INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO		20 UMA
XXXII.- INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA		10 UMA
XXXIII.- CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:		
CANALIZACIÓN DE CABLEADO, FIBRA ÓPTICA, OTROS, POR METRO LINEAL		5 UMA
CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL POR METRO LINEAL:		2.3 UMA
B1).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS: 0.52 A 1 UMA		2.3 UMA
B2).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE: 1 A 2		5 UMA
B3).- HOTELES Y COMERCIOS, DE: 1 A 2		5 UMA
B4).- INDUSTRIAS:5 A 20 S.M.V		10 UMA
CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y EDIFICIOS POR DESCARGA		
C1).- UNIDADES HABITACIONALES POR METRO CUADRADO		16 UMA
C2).- COMERCIOS POR METRO CUADRADO		40 UMA
EXCAVACIÓN DE CEPAS DE 0.60 POR 1.10, POR METRO LINEAL:		
D1).- PAVIMENTO DE CONCRETO		0.8 UMA
D2).- PAVIMENTO ASFÁLTICO		2.8UMA
D3).- PAVIMENTO PÉTREO		0.7 UMA
D4).- EN TERRACERÍA		0.20 UMA
XXXIV.- CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN, UNA SOLA VEZ:		0.13 UMA
XXXV.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO O METRO LINEAL SEGÚN SEA EL CASO.		0.8 UMA
XXXVI.- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA, DE CARTELERA:		
A. POR DICTAMEN		5 UMA
B. POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIO		



B1).- ESPECTACULARES DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA EN ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSAS DE INMUEBLES (SE REQUIERE USO DE SUELO) POR M2 DE CARTELERA	
B1A).- DE 8 A 24 M2:	5 UMA
B2A).- DE 24.1 A 36 M2:	7 UMA
B3A).- DE 36.1 A 50 M2 DE:	9 UMA
C. ESPECTACULARES DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA SOBRE ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE NIVEL DE TERRENO Y/O CON POSTE (SE REQUIERE USO DE SUELO) POR M2 DE CARTELERA	
C1).- DE 8 A 24 M2	3 UMA
C2).- DE 24.1 A 36 M2 DE:	5 UMA
C3).- DE 36.1 A 50 M2 DE:	7 UMA
C4).- EXCAVACIÓN POR M3	1 UMA
C5).- ZAPATA DE CIMENTACIÓN POR M3	1 UMA
D. ESPECTACULARES DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA ADOSADA A FACHADAS O BARDAS:	
D1).- DE 8 A 24 M2 DE :	3 UMA
D2).- DE 24.1 A 36 DE:	7 UMA
D3).- DE 36.1 A 50M2 DE:	9 UMA
E. ADICIONALMENTE: CON POSTE POR ML DE ALTURA	
E1).- EXCAVACIÓN POR M3	0.63 UMA
E2).- ZAPATA DE CIMENTACIÓN POR M3	0.63 UMA
E3).- CON POSTE POR ML DE ALTURA	1.5 UMA
F. POR OFICIO DE OCUPACIÓN PARA ANUNCIOS, INCLUYE SUPERVISIÓN POR M2 DE CARTELERA	
F1).- HASTA 24 M2 DE:	0.13 UMA
F2).- DE 24.1 A 36 M2 DE:	0.20 UMA
F3).- DE 36.1 A 50 M2 DE:	0.40 UMA
G. INSTALACIÓN DE ANUNCIOS MENORES DE 8 M2 CON DICTAMEN TÉCNICO CON SOPORTE DE HERRERÍA O SIMILAR SEMIFIJO	1 UMA
XXXVII.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
A. HASTA UNA ALTURA DE 1.0 METROS Y CIMENTACIÓN POR METRO LINEAL, DE:	
A1).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	0.15 UMA
A2).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.25 UMA
A3).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	0.17 UMA
A4).- HOTELES Y COMERCIOS	0.32 UMA
A5).- INDUSTRIAS	0.32 UMA
A6).- RESIDENCIAS	0.17 UMA



B. HASTA UNA ALTURA DE 2.0 METROS, POR METRO LINEAL:	
B1).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	0.3 UMA
B2).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.5 UMA
B3).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	0.4 UMA
B4).- HOTELES Y COMERCIOS	0.7 UMA
B5).- INDUSTRIAS	0.7 UMA
B6).- RESIDENCIAS	0.4 UMA
C. HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL, DE:	
C1).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	0.4 UMA
C2).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.4 UMA
C3).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	0.4 UMA
C4).- HOTELES Y COMERCIOS	0.4 UMA
C5).- INDUSTRIAS	0.5 UMA
C6).- RESIDENCIAS	0.5 UMA
D. HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL:	
D1).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS,	0.44 UMA
D2).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.75 UMA
D3).- CONDOMINIOS, RESIDENCIAS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	1 UMA
D4).- HOTELES Y COMERCIOS	1.25 UMA
D5).- INDUSTRIAS	1.25 UMA
REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE REDUCIRÁ DEL 50% AL 100% DE LOS RECARGOS.	
XXXVIII.- POR INSTALACIÓN DE ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE USO (MÁS CONSTRUCCIÓN)	150 UMA
XXXIX.- ALTAS AL PADRON DE CONTRATISTAS	15 UMA

ARTÍCULO 27.- COBRO POR EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL.

CONCEPTO	CUOTA
EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO, ARREGLO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ESTE TIPO DE TRABAJO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN BAJO SU COSTO, DE COMPACTAR Y RESTABLECER LOS MATERIALES ORIGINALES CON QUE CONTABA LA VÍA PÚBLICA HASTA ANTES DE LA REFERIDA INSTALACIÓN.	GRATUITO



EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE PROCEDA EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL APLICABLE O CUALQUIER OTRO ORDENAMIENTO APLICABLE.	
---	--

SECCIÓN VI
DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS
CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 28.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	
I). - POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	100 UMA
II). - TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD:	
DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE.	60 UMA
DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL	
B1). - POR TRES LOTES:	20 UMA
B2). -POR CUATRO LOTES:	40 UMA
B3). -POR CINCO LOTES O MÁS:	50 UMA
DE CONDOMINIOS, POR CADA UNIDAD O CONJUNTO:	100 UMA
C1). - POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTOS.	40 UMA
C2). - POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, HASTA 6 MESES:	30 UMA
C3). - DE MÁS DE SEIS MESES Y HASTA UN AÑO	50 UMA
C4). - DE MÁS DE UN AÑO HASTA DOS AÑOS	80 UMA
III). - POR LICENCIAS	
A. DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA URBANA	5 UMA
B. DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA RURAL	2.5 UMA
C. DE RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, QUE AL EFECTO DETERMINE EL AREA DE OBRAS PÚBLICAS Y DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DE SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE.	30 UMA
D. D). - DE FUSIÓN DE LOTES POR CADA PREDIO	5 UMA



IV). - DE LA RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, QUE AL EFECTO DETERMINEN LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.	15 UMA
V).- CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE	
A. DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS QUE DETERMINE EL AREA DE OBRAS PÚBLICAS.	35 UMA
VI). - POR LA SUPERVISIÓN	
A. POR CADA SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES.	15 UMA
VII).- POR REGULARIZACION SE COBRARA DE ACUERDO CON LAS TARIFAS ESTABLECIDAS POR CADA CONCEPTO INCREMENTANDOSE EN UN 50% LA CUOTA CORRESPONDIENTE.	

SECCIÓN VII DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 29.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

EL PAGO DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES SE PAGARÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO Y EN LA UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN:

CONCEPTO	TARIFA
SERVICIOS CATASTRALES	
I.- AVALÚOS CATASTRALES	
A. COPIA CERTIFICADA	
A1). ORDINARIA	5 UMA
B. URGENTE	10 UMA
B1).- POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO	10 UMA
B2).- POR LA AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS	
B2A). - HASTA 5000 METROS CUADRADOS	8 UMA
B2B). - DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS	9 UMA
B2C). - DE 10001 A 15000 METROS CUADRADOS	12 UMA
B2D). - DE 15001 A 30000 METROS CUADRADOS	13 UMA
B2E). - DE 30001 A 50000 METROS CUADRADOS	19 UMA
B2F).- DE 50001 A 100000 METROS CUADRADOS	21 UMA
II.- CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR	5 UMA
III.- CERTIFICACIÓN DE CLAVE CATASTRAL	10 UMA
IV.- CERTIFICACIÓN DEL PLANO DE MANZANA	10 UMA



V.- COPIAS CERTIFICADAS DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIES POR METRO CUADRADO	
HASTA 5000 METROS CUADRADOS	8 UMA
DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS	9 UMA
DE 10001 A 15000 METROS CUADRADOS	12 UMA
DE 15001 A 30000 METROS CUADRADOS	13 UMA
DE 30001 A 50000 METROS CUADRADOS	17 UMA
DE 50001 A 100000 METROS CUADRADOS	19 UMA
DESPUÉS DE 100000 METROS CUADRADOS, SE AUMENTARÁN DOS UMAS POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ:	
HASTA LOS 15000 METROS CUADRADOS A ESCALA 1 A 500	
DE 15,001 HASTA LOS 500,000 METROS CUADRADOS A ESCALA DE 1 A 100	
DE 500,000 METROS CUADRADOS EN ADELANTE A ESCALA DE 1 A 200	
VI.- LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES	
A. 0.01 HASTA 1000 METROS CUADRADOS	15 UMA
B. 1,001 HASTA 5,000 METROS CUADRADOS	18 UMA
C. 5,001 HASTA 10,000 METROS CUADRADOS	18 UMA
D. 10,001 HASTA 15,000 METROS CUADRADOS	19 UMA
E. 15,001 HASTA 20,000 METROS CUADRADOS	21 UMA
F. 20,001 HASTA 25,000 METROS CUADRADOS	23 UMA
G. 25,001 HASTA 30,000 METROS CUADRADOS	25 UMA
H. 30,001 HASTA 35,000 METROS CUADRADOS	27 UMA
I. 35,001 HASTA 40,000 METROS CUADRADOS	29 UMA
J. DESPUÉS DE LOS 40,000 METROS CUADRADOS, SE APLICARÁN DOS UMAS POR CADA 5,000 METROS ADICIONALES.	30 UMAS
K. EN CASO DE DIVISIONES O NOTIFICACIONES SE CONSIDERA DOS UMAS MÁS POR CADA LOTE.	
VII.- SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASA EN SERIE	
A. HASTA 100 METROS CUADRADOS	9 UMA
B. DE 101 HASTA 200 METROS CUADRADOS	5 UMA
C. DE 201 HASTA 300 METROS CUADRADOS	7 UMA
D. DE 301 HASTA 400 METROS CUADRADOS	9 UMA



E. DE 401 HASTA 500 METROS CUADRADOS	11UMA
F. CUANDO EXCEDAN DE 501 METROS CUADRADOS SE COBRARÁ UNA UMA MÁS POR CADA 50 METROS CUADRADOS.	
VIII. EXPEDICIÓN DE PLANO POR CAMBIO DE TITULAR	
A. DE 001 A 5,000 METROS CUADRADOS	19 UMA
B. DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	24 UMA
C. 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS	26 UMA
D. 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS	29 UMA
E. 30,001 A 100,000 METROS CUADRADOS	39 UMA
IX.- OTROS SERVICIOS	
REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	
A. DICTÁMENES PERICIALES	20 UMA
B. COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL	
B1).- EN HOJA TAMAÑO OFICIO	3 UMA
B2).- DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO	5 UMA
B3).- PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 POR 90	6 UMA
B4).- POR CADA 25 CENTÍMETROS EXTRAS	1 UMA
B5).- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE	2 UMA
B6).- ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO	2 UMA
B7).- COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES	6 UMA
B8).- COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO	10 UMA
B9).- INSPECCIÓN OCULAR	5 UMA
CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARÁ ADICIONALMENTE UNA U.M.A MÁS POR CADA 10 K.M.	
B10).- CERTIFICADOS DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS Y VALOR FISCAL EN PREDIOS	
B10A.- COPIA CERTIFICADA	5 UMA
B10B.- CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	10 UMA
LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	

SECCIÓN VIII
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y AUTORIZACIONES
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD



ARTÍCULO 30.- SON CAUSANTES DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE EN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD O ARRENDADO, ESTABLEZCAN ANUNCIOS COMERCIALES O PUBLICITARIOS. SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES UTILIZADOS.

LOS DERECHOS POR PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO.	
A. POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL, DE:	30 UMA
B. POR PANTALLA FIJA ANUAL, DE:	10 UMA
C. POR ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL, DE:	1 UMA
D. POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL, DE:	1 UMA
E. POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO, DE:	2 UMA
F. POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO:	2 UMA
G. POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL:	3 UMA
H. POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, DE:	1 UMA
I. POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD ANUAL,	1 UMA
I1). - EN EL PRIMER CUADRO Y CENTRO HISTÓRICO, CALLES Y AVENIDAS PRINCIPALES DE TOTOLAPAN DE	1 UMA
I2). - EN LAS DEMÁS CALLES Y AVENIDAS	1 UMA
I3). EN LA PERIFERIA DE:	1 UMA
J. POR LA EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL EN MATERIA DE ANUNCIOS ESPECTACULARES EN FACHADAS Y AZOTEAS, ASÍ COMO EN VÍA PÚBLICA Y CUALQUIER OTRO NO ESPECIFICADO	5 UMA
SE REQUIERE FIANZA Y PÉRITO DE ESTRUCTURAS DE RIESGO POR ALTURA CON EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL PARA SU INSTALACIÓN.	



LAS PERSONAS INTERESADAS EN ESTE TIPO DE ANUNCIOS DEBERÁ OBTENER LA ANUENCIA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y PROTECCIÓN CIVIL, LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, LAS GESTIONES, EL TRÁMITE O INCLUSO EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE CONFORME A ESTA LEY U OTROS ORDENAMIENTOS SE CAUSEN TRATÁNDOSE DE SUS SERVICIOS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS O CONCESIONES MUNICIPALES, ASÍ COMO DE SUS REFRENDOS REGULADOS POR ÉSTA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS EN NINGUNA MANERA IMPLICARÁ QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL HA CONSENTIDO CON EL OTORGAMIENTO DE TALES ACTOS POR LO QUE NO OPERA LA AFIRMATIVA FICTA NI LA DESCLASIFICACIÓN EN ESTE TIPO DE ASUNTOS, NI SOBRE LAS FIANZAS PÚBLICAS DEBIÉNDOSE CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EN CADA CASO EXIJAN LAS NORMAS RESPECTIVAS, ACATANDO LAS LIMITACIONES DEL ARTICULO 181 Y 182 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

SECCIÓN IX
POR LA EXPEDICIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO,
ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS

ARTÍCULO 31.- CON OBJETO DE VIGILAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CONCEDER AUTORIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO Y REGISTRO DE LOS MISMOS, A SOLICITUD POR ESCRITO DE LA PERSONA FISICA O MORAL INTERESADA EN LA INTELIGENCIA DE QUE DICHA AUTORIZACIÓN PODRÁ SER NEGADA CUANDO LA ACTIVIDAD SEA ILÍCITA O ATENTE CONTRA EL BIEN DE LA COMUNIDAD.

POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:

CONCEPTO	CUOTA
I). - POR LA LICENCIA NUEVA, DE:	
A. SALÓN DE FIESTAS:	20 UMA
B. ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	50 UMA
C. ABARROTES CON VENTAS DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	70 UMA
D. ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	20 UMA
E. FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON ALIMENTOS	30 UMA
F. LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON ALIMENTOS	30 UMA



G. TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON ALIMENTOS	30 UMA
H. MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON ALIMENTOS	40 UMA
I. PIZZERÍAS CON VENTA DE CERVEZA CON ALIMENTOS	30 UMA
J. RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON ALIMENTOS	40 UMA
K. RESTAURANT BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	50 UMA
L. RESTAURANTES BAR DENOMINADOS GIROS ROJOS Y NEGROS	150 UMA
M. DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	70 UMA
N. TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	30 UMA
O. CANTINAS Y BARES	100 UMA
P. PULQUERÍAS	30 UMA
Q. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA:	40 UMA
R. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	50 UMA
S. DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTA AL PÚBLICO EN GENERAL	30 UMA
T. HOTEL, HOSTERÍA, POSADA O MOTEL CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	50 UMA
U. COCINA ECONÓMICA CON VENTA DE CERVEZA.	20 UMA
V. BALNEARIOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	50 UMA
W. TIENDAS DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ENVECE CERRADO.	50 UMA
X. OTROS NO ESPECIFICADOS CON ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS.	20 UMA
II). - POR DICTAMEN TÉCNICO DE IMAGEN URBANA PARA LA INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO EN LA VÍA PÚBLICA.	
A. PARADERO CON ITINERARIO FIJO O DE TRANSPORTE PÚBLICO SIN ITINERARIO FIJO	50 UMA
III). - POR LA REVALIDACIÓN O REFRENDO ANUAL, DE:	
A. SALÓN DE FIESTAS	10 UMA
B. ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA CON VENTAS	25 UMA
C. ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	35 UMA
D. ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON ALIMENTOS	10 UMA
E. FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON ALIMENTOS.	15 UMA
F. LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON ALIMENTOS.	15 UMA
G. TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON ALIMENTOS.	15 UMA
H. MARISQUERÍA	20 UMA
I. PIZZERÍAS CON VENTA DE CERVEZA CON ALIMENTOS	15 UMA



J. RESTAURANT CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON ALIMENTOS	20 UMA
K. RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	25 UMA
L. RESTAURANTE BAR DENOMINADOS GIROS ROJOS	75 UMA
M. DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	35 UMA
N. TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTAS DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EMBOTELLADA CERRADA PARA LLEVAR.	15 UMA
O. CANTINAS. Y BARES	50 UMA
P. PULQUERÍAS.	15 UMA
Q. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	15 UMA
R. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	25 UMA
S. DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTAS AL PÚBLICO EN GENERAL	15 UMA
T. HOTEL, HOSTERÍA, POSADA Y MOTEL CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES	25 UMA
U. OTROS NO ESPECIFICADOS CON ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS	10 UMA
IV). - POR EL PERMISO, DE:	
A. COCINA ECONOMICA CON VENTA DE CERVEZA CON ALIMENTOS.	15 UMA
B. BALNEARIOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	25 UMA
C. DEGUSTACIONES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (POR DÍA Y POR LUGAR)	2 UMA
D. PERMISO (EVENTO POR DÍA)	2 UMA
E. LICENCIA PROVISIONAL (BAILES POPULARES, TARDEADAS, JARIPEOS, TORNEOS DE FUTBOL, LUCHA LIBRE, BOXEO Y OTROS EVENTOS) CON VENTA Y CONSUMO DE CERVEZA POR DÍA.	5 UMA
F. POR MODIFICACIONES AL PADRÓN A LICENCIAS O PERMISOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DE:	
F1). - CAMBIO DE DOMICILIO.	2 UMA
F2). - CAMBIO DE DENOMINACIÓN	2 UMA
F3). - CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL.	2 UMA
G. HORAS EXTRAS CUANDO NO REBASEN DE LAS 23:00 HORAS	1 UMA
H. HORAS EXTRAS CUANDO SEAN DESPUÉS DE LAS 23:00 HORAS	1 UMA
CUALQUIER OTRO NO ESPECIFICADO ANTERIORMENTE SE APLICARÁ DE ACUERDO A LOS ARTICULOS 155 Y 156 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.	

SECCIÓN X
SERVICIOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL



ARTÍCULO 32.- LOS DERECHOS POR ESTOS CONCEPTOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.	
I). - SERVICIO DE SEGURIDAD DURANTE LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, POR EVENTO:	200 UMA

SECCIÓN XI
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 33.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CUANDO MEDIANTE SOLICITUD, SE LIQUIDARÁN EN BASE A RECUPERACIÓN DEL MATERIAL UTILIZADO A LA SIGUIENTE TÁRIFA:

CONCEPTO	TARIFA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, TAMAÑO CARTA U OFICIO, POR CADA UNA:	GRATUITO
II.- POR LA REPRODUCCIÓN EN OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS:	
A. EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	GRATUITO
A1). - DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	GRATUITO
A2). - DISCO COMPACTO (CD):	GRATUITO
A3). - DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD):	GRATUITO
B. EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	GRATUITO
C. IMPRESIONES POR CADA HOJA	GRATUITO
D. IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	GRATUITO
E. POR CADA 25 CM. EXTRAS	GRATUITO
III.- POR OTROS MEDIOS, DEPENDIENDO DEL COSTO DE RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES EMPLEADOS PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN:	GRATUITO



LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO; SIEMPRE QUE SE TRATE DE LA EXPEDICIÓN DE COPIAS O REPRODUCCIONES NO CERTIFICADAS.

CON EXCEPCIÓN DE LAS COPIAS CERTIFICADAS, NO CAUSARÁN LAS CONTRIBUCIONES QUE SE PREVÉN EN EL PRESENTE ARTÍCULO, CUANDO LA EXPEDICIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD QUE EXCLUSIVAMENTE OBEDEZCA AL ACCESO DE DATOS PERSONALES A LA CORRECCIÓN DE ESTOS.

CON LA EXCEPCIÓN PREVISTA EN EL PÁRRAFO INMEDIATO ANTERIOR, PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS COMPRENDIDOS EN ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

SECCIÓN XII

POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGIA

ARTÍCULO 34.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA Y POR AUTORIZACIÓN PARA EL DERRIBO DE ÁRBOLES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS DEL MUNICIPIO	2 UMA
II.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS INFERIORES A LOS 60 M2 DE CONSTRUCCIÓN	5 UMA
III.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS SUPERIORES A LOS 60 M2 DE CONSTRUCCIÓN	10 UMA
IV.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA HABITACIÓN EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTOS	21 UMA
V.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN ZONAS RESIDENCIALES Y FRACCIONAMIENTOS	80 UMA
VI.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS A CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y CENTROS COMERCIALES	151 UMA



VII. POR LA AUTORIZACIÓN O VISTO BUENO DEL IMPACTO AMBIENTAL, POR PARTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, EN ACTIVIDADES PRODUCTIVAS QUE PRETENDAN REALIZAR DENTRO DE ÁREAS NATURALES DEL MUNICIPIO PARA:	
A. CASA HABITACIÓN O PEQUEÑO COMERCIO DE:	1 UMA
B. COMERCIO MEDIANO O MAYOR A LOS 60 M2 DE CONSTRUCCIÓN	21 UMA
C. CONDOMINIO, FRACCIONAMIENTO O PLAZA COMERCIAL	101 UMA
D. DESARROLLADORES	1000 UMA
VIII.- DERRIBO O TALA DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN:	
A. DE 1 A 5 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA	3 UMA
B. DE 6 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO POR PIEZA	8 UMA
C. DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA	10 UMA
D. DE 41 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA	12 UMA
IX.- CONFORME AL DICTAMEN RESPECTIVO, POR UNIDAD DE:	
A. PODAS	GRATUITA
B. DERRIBOS	GRATUITA
X.- ÚNICAMENTE TRATÁNDOSE DE INMINENTE RIESGO A LA INTEGRIDAD DE LOS CIUDADANOS EN SU PERSONA O EN SUS BIENES, Y DESPUÉS DE EMITIDO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE POR EL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y/O A SOLICITUD DE PROTECCIÓN CIVIL, EL SERVICIO DE PODA Y/O DERRIBO DE ÁRBOLES.	GRATUITA
XI.- SI SE TRATA DEL DERRIBO DE ÁRBOLES SECOS, CUYA MUERTE SEA DETERMINADA COMO NATURAL POR EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, EL SERVICIO SE REALIZARÍA SIN COSTO ALGUNO; SI SE TRATA DE MUERTE INDUCIDA SE APLICARÁN LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN CONFORME AL REGLAMENTO RESPECTIVO.	GRATUITA

SECCIÓN XIII
POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 35.- LOS DERECHOS PROPORCIONADOS POR PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN CIVIL:	
I). - DICTAMEN DE INSPECCION DE SEGURIDAD A LAS INSTALACIONES DE EDIFICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS:	
A. TIENDA DE AUTOSERVICIO	37.5 UMA
B. PLAZA COMERCIAL	62.5 UMA
C. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CON GIRO BLANCO	5 UMA
D. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CON GIRO ROJO	10 UMA



E. ESCUELA PARTICULAR:	
E1). -PREESCOLAR Y/O CENDI	12.5 UMA
E2). -PRIMARIA	12.5 UMA
E3). -SECUNDARIA	16 UMA
E4). -PREPARATORIA	19 UMA
E5). -UNIVERSIDAD	25 UMA
F. DESARROLLO, CONJUNTO RESIDENCIAL Y HABITACIONAL:	
F1). -MÁS DE 1,500M2 DE SUPERFICIE	100 UMA
F2). -DE 1,000 A 1,499 M2 DE SUPERFICIE	60 UMA
F3). -DE 500 A 999 M2	40 UMA
F4). -DE 100 A 499 M2	20 UMA
F5). -DE 26 A 99 M2	12.50 UMA
F6). -DE 0 A 25 M2	5 UMA
G. ANUNCIO	
G1). -ESPECTACULAR	16.5 UMA
G2). -TIPO TORRE	12.5 UMA
G3). -TIPO TOLDO	12.5 UMA
G4). -TIPO TÓTEM	10 UMA
G5). -ADOSADO	5 UMA
G6). -CINE Y/O TEATRO	65 UMA
H. ESTABLECIMIENTO QUE MANEJE PRODUCTOS QUIMICOS, SOLVENTES A GRANEL Y VENTA DE PINTURAS	40 UMA
II). -OFICIO DE CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL PLAN DE SEGURIDAD, EMERGENCIA Y EVACUACIÓN.	12.5 UMA
IV). -INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A LAS INSTALACIONES POR PARTE DE PROTECCIÓN CIVIL, EN SITUACIONES DE RIESGO:	
A). -POR LA AUTORIZACIÓN DE BITÁCORAS Y SIMULACROS	6.5 UMA
B). -BAR Y CANTINA	12.5 UMA
C). -RESTAURANT-BAR	12.5 UMA
D). -DISCOTECA	25 UMA
E). -HOTEL	38 UMA
F). -PANADERÍA	12.5 UMA
G). -CLÍNICA Y HOSPITAL	19 UMA
H).-AGENCIA AUTOMOTRIZ	25 UMA
I).-TALLER MECÁNICO	19 UMA
J).-EMPRESA O INDUSTRIA	25 UMA
K). -VISITA DE INSPECCIÓN A LAS INSTALACIONES EN SITUACIÓN DE RIESGO ORDINARIO	12.5 UMA
V). - OTROS SERVICIOS:	



A. CAPACITACIÓN EN PRIMEROS AUXILIOS	10 UMA
B. RENTA DE AMBULANCIA PARA EVENTO PARTICULAR HASTA 5 HORAS	5 UMA
C. RENTA DE AMBULANCIA PARA EVENTO PARTICULAR, POR HORA DESPUÉS DE LAS PRIMERAS 5 HORAS	4 UMA

SECCIÓN XIX
AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO
Y DISPOSICIÓN DE AGUAS

ARTÍCULO 36.- EL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS, RECAUDARÁ A TRAVÉS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, Y PLANTAS DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES, DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 37.- SON CAUSANTES DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA LOS PROPIETARIOS O LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS O DE LOS DEPARTAMENTOS O LOTES EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO EN LOS QUE ESTÉN INSTALADAS LAS TOMAS DE AGUA Y LOS ARRENDATARIOS DE INMUEBLES QUE SE DESTINEN AL ESTABLECIMIENTO DE GIROS COMERCIALES O INDUSTRIALES O DE OTROS NEGOCIOS EN LOS QUE, POR SU NATURALEZA O DE ACUERDO CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS, ESTEN OBLIGADOS AL USO DEL AGUA POTABLE, POR LAS TOMAS CORRESPONDIENTES, ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE:	
I). -TARIFAS MENSUALES	
A. DOMÉSTICA	0.70 UMA
B. COMERCIAL	1.70 UMA
II). -CONEXIÓN POR LA CONTRATACIÓN	
A. DOMÉSTICA	24 UMA
B. COMERCIAL	30 UMA
III). -RECONEXIÓN	
A. DOMÉSTICA	4.07 UMA
B. COMERCIAL	8.14 UMA
IV). -CAMBIO DE PROPIETARIO	
A. DOMÉSTICA	4.07 UMA
B. COMERCIAL	8.14 UMA
V). -POR TONEL DE AGUA	
A. 1 A 5 TONELES	0.50 UMA



B. 6 A 15 TONELES	1 UMA
C. 15 EN ADELANTE	3 UMA

PERSONAS PENSIONADAS Y DISCAPACITADAS, 50% DE DESCUENTO, EN PAGO OPORTUNO ANUAL.

TÍTULO QUINTO
5. PRODUCTOS

CAPÍTULO I
5.1 PRODUCTOS

SECCIÓN I
PRODUCTOS DERIVADOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 38.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR CAUSARÁN ESTA TRIBUTACIÓN LOS ARRENDAMIENTOS DE LOCALES COMERCIALES O BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL LOS CUALES SE REGULARÁN DE CONFORMIDAD A LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	CUOTA
I.- DERIVADO DEL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	
A. RETROEXCAVADORA Y/O MOTOCONFORMADORA POR HORA	2.40 UMA
B. CAMIÓN DE VOLTEO	
B1). -POR DÍA	22 UMA
B2). -POR VIAJE	2.5 UMA
C. COBRO DE BAÑOS PÚBLICOS	0.05 A 0.10 UMA
D. AUDITORIO POR EVENTO	13.03 UMA
E. CORRAL DE TOROS POR EVENTO	10 UMA
F. OTROS	40.73 UMA
II.- EXPEDICIÓN DE FORMATO ISABI (IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES)	1 UMA

CAPÍTULO II
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 39.- EL AYUNTAMIENTO DE TOTOLAPAN, MORELOS, RECIBIRÁ INGRESOS POR CONCEPTO DE PRODUCTOS O RENDIMIENTOS FINANCIEROS O INTERESES BANCARIOS PROVENIENTES DE LA ADQUISICIÓN DE:



1. ACCIONES Y BONOS GUBERNAMENTALES;
2. VALORES DE RENTA FIJA;
3. PAGARÉ A CORTO PLAZO, Y
4. OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS QUE LE SEA PERMITIDAS Y FAVORABLES POR DISPOSICIÓN LEGAL ESPECÍFICA.

TÍTULO SEXTO
6. APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
6.1 APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I
DE LOS APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO

ARTÍCULO 40.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO SERÁN, ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGAN EN LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL.

LAS MULTAS COMPRENDIDAS EN LA PRESENTE LEY, CUYO MONTO NO ESTABLEZCA RANGOS MÁXIMOS NI MÍNIMOS DE APLICACIÓN, CONSTITUYEN EL IMPORTE MÁXIMO QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ IMPONER AL INFRACTOR.

TRATÁNDOSE DE LA IMPOSICIÓN DE MULTAS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CAPÍTULO, LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ATENDERÁN, EN TODOS LOS CASOS, A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR, LA REINCIDENCIA Y CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE PERMITA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

LOS APROVECHAMIENTOS EN MATERIA DE VIALIDAD Y TRÁNSITO QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

CONCEPTO	CUOTA
I.- PLACAS:	
A. FALTA DE PLACAS:	3 A 10 UMA
B. COLOCACIÓN INCORRECTA:	1 A 2 UMA
C. IMPEDIR SU VISIBILIDAD:	1 A 4 UMA
D. SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	3 A 10 UMA
E. CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES:	1 A 5 UMA



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

F. CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	3 A 10 UMA
G. USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	3 A 10 UMA
III.- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR:	
A. FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR:	1 A 4 UMA
B. PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA	1 A 4 UMA
C. LICENCIA VENCIDA	1 A 4 UMA
D. ILEGIBLE:	1 A 2 UMA
E. CANCELADO O SUSPENDIDO:	1 A 4 UMA
IV.- LUCES:	
A. FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	1 A 4 UMA
B. FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	1 A 4 UMA
C. ALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES:	1 A 4 UMA
D. FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	1 A 2 UMA
E. USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA	1 A 5 UMA
F. LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	1 A 4 UMA
G. CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES, SEMI-REMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR	1 A 4 UMA
H. CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMI-REMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA	1 A 4 UMA
I. CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE:	1 A 4 UMA
V.- FRENOS:	
A. ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	1 A 6 UMA
B. FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO:	1 A 4 UMA
VI.- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
A. BOCINA:	1 A 2 UMA
B. CINTURONES DE SEGURIDAD:	1 A 4 UMA
C. VELOCÍMETRO:	1 A 4 UMA
D. SILENCIADOR:	1 A 4 UMA
E. ESPEJOS RETROVISORES:	1 A 2 UMA
F. LIMPIADORES DE PARABRISAS:	1 A 2 UMA
G. ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA:	1 A 4 UMA
H. UNA O LAS DOS DEFENSAS:	1 A 4 UMA
I. EQUIPO DE EMERGENCIA:	1 A 4 UMA
J. LLANTA DE REFACCIÓN:	1 A 2 UMA
VII.- VISIBILIDAD:	



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

A. COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	1 A 4 UMA
B. PINTAR LOS CRISTALES U OSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN:	1 A 4 UMA
VIII.- CIRCULACIÓN.	
A. OBSTRUIRLA:	1 A 6 UMA
B. LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	1 A 4 UMA
C. CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO:	1 A 4 UMA
D. CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS:	1 A 4 UMA
E. CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES:	1 A 4 UMA
F. CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO:	1 A 6 UMA
G. CONDUCIR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS:	1 A 4 UMA
H. ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA:	1 A 6 UMA
I. NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO:	1 A 4 UMA
J. CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS:	1 A 4 UMA
K. CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES:	1 A 6 UMA
L. MANIOBRAR EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN:	1 A 4 UMA
M. NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN:	1 A 4 UMA
N. NO CEDER EL PASO:	1 A 4 UMA
O. CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA O DE TRANSPORTE PÚBLICO FUERA DE HORARIOS ESTABLECIDOS:	1 A 6 UMA
P. DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO:	1 A 6 UMA
Q. LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS FUERA DE LA CABINA EN GENERAL:	1 A 4 UMA
R. CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS:	1 A 4 UMA
S. CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO:	1 A 4 UMA
T. CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR:	1 A 4 UMA
U. NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA:	1 A 4 UMA
V. TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN:	1 A 50 UMA
W. TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO:	1 A 50 UMA
X. POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD ENTRE VEHÍCULOS:	1 A 4 UMA
Y. POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL:	1 A 4 UMA



Z. POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO:	1 A 6 UMA
AA. POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN:	1 A 6 UMA
BB. OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES:	1 A 6 UMA
CC. CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	1 A 4 UMA
DD. POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA:	1 A 6 UMA
EE. POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES:	1 A 6 UMA
FF. NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN:	1 A 4 UMA
GG. NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA:	1 A 6 UMA
HH. DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO:	1 A 10 UMA
II. DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	1 A 10 UMA
JJ. POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD:	1 A 4 UMA
KK. POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE O SIN LA PROTECCIÓN NECESARIA:	1 A 4 UMA
LL. CONDUCIR EN ESTADO DE EBriedAD O CUALQUIER DROGA ESTUPEFACIENTE, PSICOTRÓPICOS O SUSTANCIAS TÓXICAS, AÚN CUANDO SE LES HAYA SUMINISTRADO POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA	1 A 20 UMA
MM. POR HACER ASCENSO O DESCENSO DE PASAJEROS EN LUGAR NO PERMITIDO:	1 A 10 UMA
NN. POR CONDUCIR VEHÍCULOS DE PASAJEROS JUGANDO CARRERAS EN VÍA PÚBLICA:	1 A 15 UMA
OO. CIRCULAR POR VIALIDADES O CARRILES EN DONDE LO PROHIBA EL SEÑALAMIENTO:	1 A 6 UMA
PP. NO TOMAR OPORTUNAMENTE EL CARRIL DEL EXTREMO CORRESPONDIENTE:	1 A 4 UMA
IX.- ESTACIONAMIENTO.	
A. EN LUGAR PROHIBIDO:	1 A 4 UMA
B. EN FORMA INCORRECTA:	1 A 4 UMA
C. NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	1 A 4 UMA
D. POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN:	1 A 4 UMA
E. EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO	1 A 4 UMA
F. FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO:	1 A 4 UMA



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

G. EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD:	1 A 6 UMA
H. SOBRE LA BANQUETA	1 A 6 UMA
I. SOBRE ALGÚN PUENTE:	1 A 4 UMA
J. ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA:	1 A 6 UMA
K. EN DOBLE FILA:	1 A 4 UMA
L. EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA, QUE NO SEAN DE EMERGENCIA:	1 A 4 UMA
M. LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE, FUERA DE SU TERMINAL, FUERA DEL HORARIO PERMITIDO O EN ZONAS RESTRINGIDAS	1 A 6 UMA
N. EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES	1 A 4 UMA
O. POR HACER USO INDEBIDO DEL DISTINTIVO PARA DISCAPACITADOS	1 A 8 UMA
P. ESTACIONARSE EN SENTIDO OPUESTO A LA CIRCULACIÓN	1 A 4 UMA
X.- FALTA DE PRECAUCIÓN:	
A. CAUSANDO ALGÚN TIPO DE ACCIDENTE:	1 A 20 UMA
XI.- VELOCIDAD:	
A. MANEJAR CON EXCESO:	1 A 10 UMA
B. NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO	1 A 6 UMA
C. CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO:	1 A 4 UMA
XII.- REBASAMIENTO:	
A. A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL:	1 A 4 UMA
B. EN ZONA DE PEATONES:	1 A 6 UMA
C. A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA:	1 A 4 UMA
D. POR EL ACOTAMIENTO:	1 A 6 UMA
E. POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS:	1 A 6 UMA
XIII.- RUIDO	
A. USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE:	1 A 6 UMA
B. PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE:	1 A 4 UMA
C. USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO	1 A 4 UMA
XIV.- ALTO:	
A. NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO:	1 A 4 UMA
B. NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO:	1 A 4 UMA
C. NO RESPETAR EL SEÑALADO EN LETREROS:	1 A 4 UMA
XV.- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	
A. ALTERARLOS O ALTERADOS	1 A 50 UMA



B. SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN:	1 A 6 UMA
C. CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE:	1 A 4 UMA
D. OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALESQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO:	1 A 4 UMA
E. CAMBIAR NUMERACIÓN DEL MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE:	1 A 50 UMA
XVI.- INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES EN EL INTERIOR O SOBRE LOS VEHÍCULOS:	
A. CIRCULACIÓN:	1 A 20 UMA
B. ESTACIONADOS:	1 A 15 UMA
XVII.- DAÑOS A INSTALACIONES Y VÍAS MUNICIPALES:	
A. POSTES E INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA:	1 A 15 UMA
XVIII.- NEGARSE A FIRMAR.	1 A 4 UMA
XIX.- NO MOSTRAR DOCUMENTACIÓN SOLICITADA POR EL AGENTE DE TRÁNSITO.	1 A 4 UMA

ARTÍCULO 41.- SE APLICARÁ UN DESCUENTO DEL 50% POR PRONTO PAGO DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DE LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, DURANTE TODO EL AÑO 2023. QUEDANDO EXCEPTUADAS LAS COMETIDAS POR LOS CONDUCTORES A BORDO DE SERVICIO PÚBLICO, ASÍ COMO LAS COMETIDAS EN ESTADO DE EBriedAD Y LAS QUE SEAN COMETIDAS POR FALTA DE PRECAUCIÓN.

PARA LA APLICACIÓN DE ALGÚN DESCUENTO, ÉSTE PODRÁ REALIZARSE PREVIA LA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y/O ALGUNO DE LOS INTEGRANTES DE CABILDO EN LOS MONTOS QUE SE HAYAN AUTORIZADO EN SESIÓN DE CABILDO.

ARTÍCULO 42.- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE IMPONDRÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTAS
I). – POR VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL, EN LAS QUE INCURRAN LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES:	
A. FALTA DE EXTINTOR	3 A 10 UMA
B. FALTA DE BOTIQUIN DE PRIMEROS AUXILIOS	5 A 15 UMA
C. POR MANGUERA DAÑADA CONTRA INCENDIO	10 A 25 UMA
D. FALTA DE SEÑALIZACION INFORMATIVA, RESTRICTIVA Y NORMATIVA	5 A 30 UMA
E. FALTA DE TAPAS DE REGISTROS DE CONEXIONES ELECTRICAS	5 A 15 UMA



F. FALTA DE TAPAS EN LOS INTERRUPTORES DE SEGURIDAD	5 A 15 UMA
G. POR NO CONTAR CON TIERRA FÍSICA DEPÓSITOS Y/O RECIPIENTES YA SEAN LÍQUIDOS, GASES INFLAMABLES	10 A 30 UMA
H. POR NO EXHIBIR LA PÓLIZA DE SEGURO CONTRA RIESGOS CIVIL Y ADMINISTRATIVO	50 A 300 UMA
I. POR NEGARSE A PERMITIR EL ACCESO A LOS INSPECTORES NOTIFICADORES.	10 A 50 UMA
J. POR NO CONTAR CON PLANOS ARQUITECTÓNICOS Y ESTRUCTURALES DEL EDIFICIO AVALADO POR UN INGENIERO EXPERTO EN LA MATERIA	50 A 300 UMA
K. POR NO CONTAR CON UN SISTEMA DE ALARMA PARA EMERGENCIAS	20 A 100 UMA
L. POR NO CONTAR CON LAS SALIDAS DE EMERGENCIA CON LAS MEDIDAS ADECUADAS	50 A 250 UMA
M. POR AFECTACIÓN A LA POBLACIÓN SU INTEGRIDAD FÍSICA, BIENES Y SU ENTORNO ECOLÓGICO	500 A 1000 UMA
N. POR FALTA DEL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA DESARROLLOS HABITACIONALES O PROYECTOS QUE DETERMINEN LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.	100 A 500 UMA
O. POR NO CONTAR CON LA CONSTANCIA DE PROTECCIÓN CIVIL DE VISTO BUENO POR EL RIESGO ALTAMENTE PELIGROSO	500 A 1000 UMA
P. LA RESPONSABILIDAD POR FUGAS, DERRAMES O DESCARGAS DE MATERIALES PELIGROSOS.	500 A 1000 UMA
Q. LAS DEMÁS QUE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES DE PROTECCIÓN CIVIL O CUALQUIERA DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS DE ACUERDO A LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE PUEDAN AFECTAR A LA POBLACIÓN, BIENES Y SU ENTORNO ECOLÓGICO, (AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE, SECRETARÍA DE ENERGÍA)	5 A 150 UMA
R. PROGRAMA INTERNO DE EMERGENCIA INEXISTENTE	10 A 30 UMA
S. ALMACENAMIENTO DE MATERIAL INFLAMABLE EN ÁREA NO ADECUADA	30 A 50 UMA
T. PUNTO DE REUNIÓN OBSTRUIDO O CUALQUIER SEÑALIZACIÓN	10 A 30 UMA
U. POR EL RETIRO DE SELLOS Y CINTILLAS DE SUSPENSIÓN, SUSPENSIÓN TEMPORAL Y/O CLAUSURA	30 A 60 UMA
V. POR NO CUMPLIR CON CUALQUIERA DE LOS REQUERIMIENTOS DE PROTECCIÓN CIVIL	10 A 30 UMA



ARTÍCULO 43.- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGIA, SE IMPONDRÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTAS
I. DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES, ARBUSTOS O PALMERAS SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE:	11 A 40 UMA
A. POR UN INDIVIDUO	2 A 25 UMA
B. POR DOS A CINCO INDIVIDUOS	20 A 40 UMA
C. POR 6 A 10 INDIVIDUOS	45 A 55 UMA
D. POR MÁS DE 10 INDIVIDUOS	60 A 120 UMA
II. ARROJEN BASURA, DESECHOS O RESIDUOS DE CUALQUIER TIPO EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES, BARRANCAS O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO:	5 A 100 UMA
III. ARROJEN BASURA, DESECHOS O RESIDUOS DE CUALQUIER TIPO EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES, BARRANCAS O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO A INDUSTRIAS, EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.	50 A 300 UMA
IV. ARROJEN AGUAS NEGRAS GRISES O CUALQUIER TIPO SIN TRATAMIENTO PREVIO A CALLES, AVENIDAS, CAMELLONES, BARRANCAS, O CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO A CIUDADANOS	20 A 300 UMA
V. ARROJEN AGUAS NEGRAS GRISES O CUALQUIER TIPO SIN TRATAMIENTO PREVIO A CALLES, AVENIDAS, BARRANCAS, O CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO A INDUSTRIAS, EMPRESAS, Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.	50 A 500 UMA
VI. ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS:	5 A 10 UMA
VII. DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA:	2 A 10 UMA
VIII. QUIEN INCINERE O QUEME A CIELO ABIERTO CUALQUIER TIPO DE RESIDUO SÓLIDO O LÍQUIDO, PELIGROSO O NO, TALES COMO: NEUMÁTICOS, MATERIALES PLÁSTICOS, ACEITES, LUBRICANTES, SOLVENTES, ACUMULADORES USADOS, BASURA DOMÉSTICA Y OTROS, ASÍ COMO LA HIERBA SECA Y HOJARASCA CON FINES DE DESHIERBE O LIMPIEZA DE TERRENOS URBANOS, DE:	40 A 100 UMA
IX. POR SECAR ÁRBOL DE MANERA INTENCIONAL	2 A 25 UMA
X. POR TENER SUCIO, INSALUBRE Y SIN BARDAR LOTE BALDIO	10 A 30 UMA



XI. PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES O EN VIA PÚBLICA.	3 A 20 UMA
XII. POR CONSTRUIR SIN OBTENER PREVIO AL INICIO DE LOS TRABAJOS, LA CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA Y EL VISTO BUENO AMBIENTAL	30 A 50 UMA
XIII. POR NO CONTAR CON EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	30 A 50 UMA

ARTÍCULO 44.- LAS SANCIONES POR FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO EN MATERIA DEL JUZGADO CÍVICO, SE IMPONDRÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTAS
I. ARROJAR CASCAJO EN BARRANCAS Y BADOS DE LA COMUNIDAD	8 A 20 UMA
II. OFENDER Y AGREDIR A CUALQUIER MIEMBRO DE LA COMUNIDAD:	8 A 20 UMA
III. FALTAR EL DEBIDO RESPETO A LA AUTORIDAD:	10 A 25 UMA
IV. LA PRÁCTICA DE VANDALISMO QUE ALTERE LAS INSTALACIONES Y EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES:	15 A 30 UMA
V. SOLICITAR MEDIANTE FALSAS ALARMAS LOS SERVICIOS DE POLICÍA, BOMBEROS O DE ATENCIÓN MÉDICA Y ASISTENCIA SOCIAL:	10 A 30 UMA
VI. MALTRATAR, ENSUCIAR, PINTAR, INSTALAR LETREROS O SÍMBOLOS O ALTERAR DE CUALQUIER OTRA FORMA LAS FACHADAS DE LOS EDIFICIOS, ESCULTURAS, BARDAS O CUALQUIER OTRO BIEN CON FINES NO AUTORIZADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES:	10 A 30 UMA
VII. ESCANDALIZAR EN ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN Y SERVICIOS AL PÚBLICO:	8 A 20 UMA
VIII. A QUIEN EN LOS ESPACIOS Y VÍA PÚBLICA SE LE SORPRENDA TENIENDO ACTOS SEXUALES.	8 A 20 UMA
IX. INGERIR EN LA VÍA PÚBLICA BEBIDAS ALCOHÓLICAS:	8 A 15 UMA
X. EN GENERAL CUALQUIER ACCIÓN QUE TRAIGA COMO CONSECUENCIA EL DESASEO DE LA VÍA PÚBLICA O PONGA EN PELIGRO LA SALUD DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO:	10 A 35 UMA
XI. POR INCITAR O SERVIR BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE EDAD	5 A 20 UMA
XII. TRATANDOSE DE GIROS ROJOS, POR NO CONTAR CON LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	5 A 20 UMA
XIII. VENDER BEBIDAS ALCOHOLICAS DENTRO DE LOS CENTROS DEPORTIVOS, JARDINES PLAZAS, PÚBLICAS, Y ÁREAS	5 A 10 UMA



RECREATIVAS SIN AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO	
XIV. POR PERMITIR EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, DENTRO DE CUALQUIER ESTABLECIMIENTO COMERCIAL	10 A 35
XV. A QUIEN REALICE FOGATA O QUEMA DE NEUMÁTICOS EN LUGARES PÚBLICOS	5 A 15 UMA
XVI. AL QUE, SIN CAUSA JUSTIFICADA, SE NIEGUE A COLABORAR CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN LA CREACIÓN Y REFORESTACIÓN DE ÁREAS VERDES, PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS	5 A 15 UMA
XVII. A QUIEN UTILICE LA VIA PÚBLICA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS DE CUALQUIER ESPACIO SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA	5 A 15 UMA
XVIII. A QUIEN REALICE EL COMERCIO AMBULANTE SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	5 A 15 UMA
XIX. A QUIEN INSTALE CONEXIONES O TOMAS NO AUTORIZADAS EN LAS REDES DE AGUA POTABLE O DRENAJE.	20 A 50 UMA
XX. A QUIEN PERMITA QUE SE ACUMULE BASURA O PROLIFERE FAUNA NOCIVA EN SUS PREDIOS QUE POSEEN.	5 A 15 UMA
XXI. EL QUE, SIENDO USUARIO DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTABLECIDO, NO LO CONSERVE EN FORMA ADECUADA O ALTERE SU SISTEMA DE MEDICIÓN.	5 A 15 UMA
XXII. NO RESPETAR EL ALINEAMIENTO SIGNADO EN LA CONSTANCIA RESPECTIVA, NI COLOQUE EN LUGAR VISIBLE DE LA FACHADA DE SU DOMICILIO LA PLACA CON EL NÚMERO OFICIAL ASIGNADO	5 A 15 UMA
XXIII. NO MANTENGA ASEADO EL FRENTE DE SU DOMICILIO, NEGOCIACIÓN O PREDIO DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN.	5 A 15 UMA
XXIV. HAGA USO INADECUADO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES. TRATANDOSE DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, SE PROCEDERÁ A SU CLAUSURA.	10 A 20 UMA
XXV. A QUIENES PERMITAN QUE SUS ANIMALES DOMÉSTICOS DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN, DEAMBULEN LIBREMENTE EN LA VIA PÚBLICA Y NO LOS REPORTEN OPORTUNAMENTE SI SON SOSPECHOSOS DE RABIA, O LOS TENGA BAJO SU RESPONSABILIDAD SIN LOS CUIDADOS E HIGIENE CORRESPONDIENTE Y PERMITAN QUE CUASEN DAÑOS Y LESIONES A TERCEROS.	10 A 20 UMA
XXVI. SE ENCUENTRE INCONSCIENTE POR ESTADO DE EBRIEDAD EN LA VIA PÚBLICA.	10 A 20 UMA
XXVII. EN LUGAR PÚBLICO SE ENCUENTRE INHALANDO Y/O CONSUMIENDO CEMENTO, THINER, ALCOHOL, TINTES O CUALQUIER SUSTANCIA VOLATIL NOCIVA PARA LA SALUD, EN CUALQUIERA DE	10 A 20 UMA



SUS PRESENTACIONES.	
XXVIII. EN EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, PROFESIONALES O DE SERVICIO, INVADA ALGÚN BIEN DEL DOMINIO PUBLICO.	10 A 20 UMA
XXIX. CANTE, DECLAME, BAILE O ACTUE EN PUBLICO SIN ESTAR AUTORIZADO POR EL AYUNTAMIENTO; ADEMAS, SE INFRACCIONARA A CUALQUIERA QUE ORGANICE ESTE TIPO DE EVENTOS.	10 A 20 UMA
XXX. ENCONTRARSE EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE ALGUN ENERVANTE O SICOTRÓPICO, PONGA EN RIESGO LA INTEGRIDAD FISICA DE SUS FAMILIARES O DE TERCERAS PERSONAS.	10 A 20 UMA
XXXI. INGIERA BEBIDAS ALCOHOLICAS, INCLUSO AQUELLAS CONSIDERADAS DE MODERACIÓN A BORDO DE CUALQUIER VEHÍCULO EN VIA PÚBLICA.	15 A 25 UMA
XXXII. SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EBRIEDAD ESCANDALIZANDO EN LA VIA PÚBLICA.	15 A 25 UMA
XXXIII. DESTRULLA O TALE LOS ÁRBOLES PLANTADOS EN LA VÍA PÚBLICA, PARQUES, JARDINES, BIENES DE DOMINIO PÚBLICO O DENTRO DE SU DOMICILIO Y TERRITORIO MUNICIPAL; EN ESTE CASO, EL INFRACTOR TENDRÁ TAMBIEN LA OBLIGACIÓN DE RESTITUIR EL NUMERO DE ÁRBOLES QUE DETERMINE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	15 A 35 UMA
XXXIV. A QUIEN NO TENGA A LA VISTA O SE NIEGUE A EXHIBIR A LA AUTORIDAD QUE LO REQUIERA, LA AUTORIZACIÓN, LICENCIA O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO O DE CONSTRUCCIÓN.	15 A 35 UMA
XXXV. INVADA LAS VIAS O SITIOS PÚBLICOS CON OBJETOS QUE IMPIDAN EL LIBRE PASO DE LOS PEATONES O VEHÍCULOS.	15 A 35 UMA
XXXVI. PEGUE ANUNCIOS O HAGA PINTAS EN LAS FACHADAS DE LOS BIENES PRIVADOS O PARTICULARES	15 A 35 UMA
XXXVII. REALICE JUEGOS EN LOS LUGARES Y VIALIDADES QUE REPRESENTEN PELIGRO O RIESGO, PARA LA VIDA O INTEGRIDAD CORPORAL DE LOS HABITANTES.	15 A 35 UMA
XXXVIII. EL QUE REALICE CUALQUIER ACTIVIDAD DE ASPECTO CULTURAL Y DIVERSIONES ABIERTAS AL PÚBLICO, SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	15 A 35 UMA
XXXIX. AL QUE EN EJERCICIO DE ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO, OSTENTE DOCUMENTACIÓN OFICIAL MUNICIPAL ALTERADA, ENMENDADA O CON RASPADURAS INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES PENALES QUE CORRESPONDAN.	15 A 35 UMA



XL. AL QUE REALICE ALGUNA EDIFICACIÓN O CONSTRUCCIÓN SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CUALQUIERA QUE SEA SU RÉGIMEN JURÍDICO.	15 A 35 UMA
XLI. EXHIBE O LUCRE CON PORNOGRAFÍA EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES EN LA VIA PÚBLICA Y EN LUGARES PRIVADOS, TRATANDOSE DE MENORES DE EDAD.	15 A 35 UMA
XLII. UTILICE LA VIA PÚBLICA SIN PREVIO PERMISO DEL AYUNTAMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE FIESTAS O EVENTOS DE TODO TIPO, CON COBRO O SIN ÉSTE, BLOQUEANDO LA CIRCULACIÓN VEHÍCULAR O PEATONAL.	15 A 35 UMA
XLIII. EFECTÚE BAILES O FIESTAS EN DOMICILIO PARTICULAR PARA EL PÚBLICO CON COSTO, SIN EL PERMISO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE	15 A 35 UMA
XLIV. VENDA FÁRMACOS QUE CAUSEN DEPENDENCIA O ADICCIÓN SIN RECETA MEDICA.	15 A 35 UMA
XLV. QUIEN, EN LA VÍA PÚBLICA, COMETA ACTOS EN CONTRA DE LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES.	15 A 35 UMA
XLVI. QUIEN REALICE CUALQUIER ACCIÓN U OMISIÓN QUE PONGA EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA, MORAL O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO	50 A 80 UMA
XLVII. LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIO QUE SIN CAUSA JUSTIFICADA SE NIEGUEN A PRESENTAR A LA AUTORIDAD MUNICIPAL EL ESTUDIO DE PROTECCIÓN CIVIL QUE GARANTICE LA SEGURIDAD DE LOS HABITANTES.	50 A 80 UMA
XLVIII. QUIEN NO PRACTIQUE LOS SIMULACROS QUE LES SOLICITE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	50 A 80 UMA
XLIX. LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS QUE NO TENGAN COLOCADAS LAS SEÑALES, RUTAS DE EVACUACIÓN, INSTRUCTIVOS PARA CASOS DE EMERGENCIA Y ZONA DE SEGURIDAD.	50 A 80 UMA
L. LOS ORGANIZADORES DE EVENTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, FERIAS Y SIMILARES, QUE NO ACATEN LAS RECOMENDACIONES QUE EMITA EL AREA DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL.	50 A 80 UMA
LI. HACER MODIFICACIONES, DESTRUIR O ALTERAR CUALQUIER OBRA QUE REPRESENTA VALOR ARQUITECTÓNICO O QUE FORME PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL O ARTÍSTICO DEL MUNICIPIO SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	50 A 80 UMA
LII. A QUIEN ALMACENE Y EXPENDA COHETES PIROTÉCNICOS, SIN	50 A 80 UMA



AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL O ALMACENAR EXPLOSIVOS O SIMILARES.	
LIII. LAS PERSONAS QUE VENDEN BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE EDAD.	60 A 80 UMA
LIV. LAS PERSONAS QUE VENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS DENTRO DE LOS CENTROS DEPORTIVOS Y ÁREAS RECREATIVAS SIN PERMISO O AUTORIZACIÓN.	60 A 80 UMA
LV. LAS PERSONAS QUE PERMITAN EL CONSUMO O EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS DENTRO DE CUALQUIER ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O DE SERVICIO, SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN O LICENCIA.	60 A 80 UMA
LVI. LAS PERSONAS QUE PERMITAN EL CONSUMO O EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS DENTRO DE CUALQUIER ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O DE SERVICIO, SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN O LICENCIA.	60 A 80 UMA
LVII. QUIENES VENDAN O INDUZCAN AL CONSUMO DE SUSTANCIAS VOLÁTILES INHALANTES, SOLVENTES Y CEMENTO INDUSTRIAL A MENORES DE EDAD E INCAPACITADOS MENTALES.	60 A 80 UMA
LVIII. QUIEN DERRAME O TIRE MATERIAL PELIGROSO O CONTAMINANTE QUE TRANSPORTE EN LA VÍA PÚBLICA.	60 A 80 UMA
LIX. SIENDO PROPIETARIO DE CENTRO NOCTURNO, RESTAURANTE-BAR, BARES, CANTINAS, PULQUERÍAS, ESTABLECIMIENTOS CON PISTA DE BAILE Y MUSICA DE CUALQUIER CLASE Y SIMILARES, PERMITA QUE SE ALTERE EL ORDEN PÚBLICO.	60 A 90 UMA
LX. QUIEN SE ENCUENTRE EN EL SUPUESTO DE LA FRACCIÓN ANTERIOR, EJERZA EL COMERCIO EN LUGAR DIFERENTE AL QUE SE LE AUTORIZÓ PARA TAL EFECTO.	60 A 90 UMA
LXI. CON MOTIVO DE LA APERTURA, FUNCIONAMIENTO O BAJA DE UN NEGOCIO, PROPORCIONE DATOS FALSOS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	60 A 90 UMA
LXII. EJERZA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO DIFERENTE A LA QUE FUE AUTORIZADA O BIEN SIN LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN.	60 A 90 UMA
LXIII. REBASE LOS LIMITES PERMITIDOS DE RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA O LUMINOSA, VAPORES, GASES, HUMOS, OLORES, Y OTROS ELEMENTOS DEGRADANTES PERJUDICIALES AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y AL AMBIENTE.	80 A 100 UMA
LXIV. ARROJE AGUAS RESIDUALES QUE CONTENGAN SUSTANCIAS CONTAMINANTES EN LAS REDES DE COLECTORES MUNICIPALES,	80 A 100 UMA



BARRANCAS, CUENCAS, VADOS Y DEMÁS DEPÓSITOS DE AGUA; ASI COMO, A QUIEN DESCARGUE Y DEPOSITE DESECHOS CONTAMINANTES EN LOS SUELOS, SIN AJUSTARSE A LAS NORMAS CORRESPONDIENTES.	
LXV. QUIEN PRESTE UN SERVICIO PÚBLICO CONTRAVINIENDO LO ESTIPULADO EN LA CONCESIÓN.	80 A 100 UMA
LXVI. INVADA O CONSTRUYA EN LA VÍA PÚBLICA O NO RESPETE EL ALINEAMIENTO ASIGNADO EN LA CONSTANCIA RESPECTIVA.	80 A 100 UMA
LXVII. CONSTRUYA O EDIFIQUE EN ZONA DE RESERVA TERRITORIAL, ECOLÓGICA, ARQUEOLÓGICA O DE USO COMUN.	80 A 100 UMA

LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, SE COBRARÁN CUANDO SEAN COMETIDAS POR PRIMERA VEZ LA CUOTA MÍNIMA Y EN LOS CASOS DE REINCIDENCIA SE APLICARÁ LA CUOTA MÁXIMA.

CAPÍTULO II

DE LOS APROVECHAMIENTOS POR REZAGO

ARTÍCULO 45.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 1%, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 168 DEL CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, SOBRE EL ADEUDO POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

- I. POR LA DE REQUERIMIENTO DE PAGO;
- II. POR LA DE EMBARGO, Y
- III. POR LA DE REMATE.

CUANDO EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES ANTERIORES, EL PORCENTAJE DEL ADEUDO SEA INFERIOR A DOS VECES A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN QUE CORRESPONDA, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN LUGAR DEL PORCENTAJE DEL ADEUDO.

EN NINGÚN CASO, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN A QUE SE REFIERE CADA UNA DE LAS FRACCIONES ANTERIORES, PODRÁN EXCEDER DE LA CANTIDAD QUE REPRESENTA TRES CIENTOS CUARENTA Y DOS VECES LA UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN QUE CORRESPONDA.

CAPÍTULO III

DE LOS APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE RECURSOS TRANSFERIDOS AL MUNICIPIO



ARTÍCULO 46.- TAMBIÉN SE CONSIDERAN APROVECHAMIENTOS, LOS QUE SE ORIGINEN POR ADJUDICACIÓN EN LA VÍA JUDICIAL O EN EL DESAHOGO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, ASÍ COMO LAS APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y SUBSIDIOS O APOYOS PROVENIENTES DE OTRO NIVEL DE GOBIERNO U ORGANISMOS PÚBLICOS O PRIVADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

CAPÍTULO IV OTROS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 47.- SE CONSIDERAN APROVECHAMIENTOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE INFRACCIONES POR:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR INFRACCIONES EN GENERAL:	
A. FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	10 A 100 UMA
B. FALTA DE REFRENDO	10 A 100 UMA
C. FALTA DE LICENCIA DE HORAS EXTRAS	10 A 100 UMA
D. FALTA DE AUTORIZACIÓN PARA ANUNCIO LUMINOSO	5 A 100 UMA
E. FALTA DE AUTORIZACIÓN PARA ANUNCIO NO LUMINOSO	5 A 100 UMA
F. GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	5 A 100 UMA
G. INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	5 A 100 UMA
H. FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE	5 A 100 UMA
I. POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO	10 A 100 UMA
J. POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL AL TOTAL DE LAS TARIFAS APLICABLES A LA CONSTRUCCIÓN ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.	10 A 100 UMA
K. POR DAÑOS COMETIDOS AL MUNICIPIO INDEPENDIENTEMENTE DE REPARAR EL DAÑO POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:	
K1). - POR DAÑO EN POSTE.	10 A 100 UMA
K2). - POR DAÑO O MALTRATO A LUMINARIA	10 A 50 UMA
K3). - POR DAÑO O MALTRATO A FAROL	10 A 70 UMA
K4). - POR DAÑO O MALTRATO A POSTE CON LUMINARIA	10 A 200 UMA
K5). - POR DAÑO O MALTRATO A BANQUETA	10 A 100 UMA
K6). - POR DAÑO O MALTRATO A GUARNICIÓN	5 A 50 UMA
K7). - POR DAÑO O MALTRATO AL ADOQUÍN	5 A 50 UMA
K8). - POR DAÑO O MALTRATO A MUROS	10 A 100 UMA
K9). - POR DAÑO O MALTRATO A BASE DE CONCRETO	10 A 100 UMA



K10). - POR DAÑO O MALTRATO A FUENTES	10 A 100 UMA
K11). - POR DAÑO O MALTRATO A POSTE DE NOMENCLATURA	5 A 20 UMA
K12). - POR DAÑO O MALTRATO A BARANDAL	10 A 65 UMA
K13). - POR DAÑO O MALTRATO A JARDINERÍA	10 A 20 UMA
K14). - POR DAÑO O MALTRATO A LETREROS EN JARDINERÍA	10 A 50 UMA
K15). - POR DAÑOS AL MOBILIARIO URBANO COLOCADO EN ÁREA PÚBLICAS	10 A 50 UMA
K16). - POR DAÑOS A EDIFICIOS, MOBILIARIO O PATRIMONIO MUNICIPALES, ESCUELAS, CLÍNICAS Y EDIFICIOS PÚBLICOS.	10 A 200 UMA
K17). - POR APROVECHAR LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	10 A 200 UMA
K18). - POR DESTRUIR O AFECTAR LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL POR OBRAS DE CONSTRUCCIÓN A AMPLIACIONES CON O SIN LAS LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA LLEVARLAS A CABO	10 A 200 UMA
K19). - POR HACER USO INDEBIDO O DESPERDICIO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, COMO ALUMBRADO PÚBLICO, AGUA, PANTEONES, MERCADOS, PARQUES Y JARDINES.	10 A 200 UMA
II.- POR MULTAS ADMINISTRATIVAS:	
A. MULTA POR NO REFRENDAR DENTRO DE LOS PRIMEROS 90 DÍAS DEL AÑO	3 A 50 UMA
B. MULTA POR ALTERACIÓN DE GIROS	3 A 60 UMA
C. MULTA POR CLAUSURA	5 A 50 UMA
D. ALTA POR RETIRO DE SELLOS	5 A 50 UMA

TÍTULO SÉPTIMO

8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 48.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS Y EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO II

8.1 DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 49.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, LEY GENERAL DE



HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL, ASÍ TAMBIÉN LAS DIFERENCIAS DE PARTICIPACIONES, Y OTROS QUE DETERMINE LAS AUTORIDADES.

LOS RECURSOS QUE POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES RECIBA EL MUNICIPIO, SERÁ EN LA FORMA, MONTOS Y TÉRMINOS QUE DISPONGAN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES FEDERALES Y LOCALES APLICABLES EN MATERIA DE COORDINACIÓN FISCAL, EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

- I. DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES;
- II. DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL;
- III. DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS;
- IV. DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS;
- V. DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN
- VI. DE LA CUOTA A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL;
- VII. DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE LA FEDERACIÓN PARTICIPE AL ESTADO POR EXCEDENTES PETROLEROS, Y
- VIII. DE CUALQUIER OTRO INGRESO ORDINARIO O EXTRAORDINARIO QUE LA FEDERACIÓN ENTREGUE AL ESTADO.

CAPÍTULO III

8.2.01 DE LAS APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 50.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS RECURSOS POR CONCEPTO DE LAS APORTACIONES FEDERALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

- A. RAMO 33 FONDO III.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL;
- B. RAMO 33 FONDO IV.- FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, Y
- C. CUALQUIER OTRO QUE AL MUNICIPIO CORRESPONDA.

CAPÍTULO IV

8.2.02 DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 51.- EL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.



TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 52.- SON INGRESOS EXTRAORDINARIOS AQUELLOS CUYA PERCEPCIÓN SE DECRETA EXCEPCIONALMENTE PARA PROVEER EL PAGO DE GASTOS E INVERSIONES ACCIDENTALES, ESPECIALES O EXTRAORDINARIAS TALES COMO LOS EMPRÉSTITOS, IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS, EXPROPIACIONES, ASÍ COMO LAS APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS O PROGRAMAS DE DESARROLLO, SUBSIDIOS Y APOYOS.

EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR LOS CONCEPTOS QUE ENSEGUIDA SE MENCIONAN:

- I. EMPRÉSTITOS;
- II. POR CRÉDITOS QUE LE SEAN OTORGADOS PARA OBRAS QUE CONSTITUYAN DEUDA PÚBLICA, PREVIA APROBACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CASO DE SER REQUERIDO;
- III. APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS;
- IV. CRÉDITOS QUE LE SEAN OTORGADOS POR EL SISTEMA FINANCIERO SIN QUE SU VENCIMIENTO NO REBASE EL PERÍODO DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CORRESPONDIENTE;
- V. LOS PERCIBIDOS POR EL MUNICIPIO PROVENIENTES DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 11 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; O LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DE ESTA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, HASTA POR UN DIEZ POR CIENTO; O LOS DERIVADOS DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA; LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN VII DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS;
- VI. DONATIVOS;
- VII. CESIONES;
- VIII. HERENCIAS;
- IX. LEGADOS;
- X. EXPROPIACIONES;
- XI. POR ADJUDICACIONES JUDICIALES;
- XII. POR ADJUDICACIONES ADMINISTRATIVAS, Y
- XIII. POR SUBSIDIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

TÍTULO NOVENO OTROS INGRESOS



ARTÍCULO 53.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE OTROS INGRESOS QUE SE APLICARÁN DE ACUERDO A CADA CASO EN PARTICULAR DERIVADOS DE:

- I. POR VENTA DE ACTIVOS, BIENES MOSTRENCOS;
- II. LOS DONATIVOS LEGADOS Y SUBSIDIOS AL MUNICIPIO;
- III. LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO;
- IV. EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL MUNICIPIO POR CUENTA DE TERCEROS;
- V. APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS;
- VI. FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS, Y
- VII. TODOS AQUELLOS QUE NO ESTÉN ESPECIFICADOS ANTERIORMENTE.

LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

CAPÍTULO I DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 54.- EL H. AYUNTAMIENTO PODRÁ RECIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS, INCLUIDOS LOS PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR APORTACIONES DE PROGRAMAS ESPECÍFICOS, SUBSIDIOS, APOYOS, CRÉDITOS Y OTROS SIMILARES.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 55.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ RECIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS, INCLUIDOS LOS PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL, POR VIRTUD DE LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO Y ÉSTE, A SU VEZ, CON EL MUNICIPIO.

SECCIÓN TERCERA POR APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES



ARTÍCULO 56.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ OBTENER INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR APORTACIONES PROVENIENTES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES, PARA SATISFACER NECESIDADES URGENTES DE LA POBLACIÓN EN GENERAL, DAMNIFICADOS, PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE AGENDA O PARA COMPLEMENTAR EL COSTO DE OBRAS PREVIAMENTE CONVENIDAS Y CUALESQUIER OTRO.

SECCIÓN CUARTA **DE DONATIVOS EN DINERO Y EN ESPECIE**

ARTÍCULO 57.- SE AUTORIZA AL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TOTOLAPAN, A RECIBIR DONATIVOS EN DINERO Y EN ESPECIE, ASÍ COMO DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, SERVICIOS DENTALES, SERVICIOS DE ASISTENCIA Y DESPENSAS, Y DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, CON LOS MONTOS QUE LE SEAN AUTORIZADOS; DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES QUE LE SON ENCOMENDADOS. EN CASO DE QUE EL USUARIO NO PUEDA PAGAR EL COSTO DE LOS SERVICIOS, PREVIO ESTUDIO SOCIOECONÓMICO SE OTORGARÁ EL 50% DE DESCUENTO O LA GRATUIDAD DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN.

TÍTULO DÉCIMO **DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES.**

CAPÍTULO I **DE LOS ESTÍMULOS FISCALES EN MATERIA DE IMPUESTOS**

ARTÍCULO 58.- A LAS PROPIETARIAS, A LOS PROPIETARIOS, A LAS POSEEDORAS Y POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES QUE PAGUEN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL POR ANUALIDAD DEL AÑO 2024 Y QUE SE ENCUENTREN EN EL SUPUESTO DE: VIUDEZ, PENSIONADOS Y JUBILADOS, O A LOS CÓNYUGES DE PENSIONADOS Y JUBILADOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS DE EDAD O MÁS, SE LES PODRÁ REALIZAR UN ESTÍMULO FISCAL DEL 50% DE DESCUENTO DEL IMPUESTO PREDIAL POR PAGO ANTICIPADO ANUAL EN UN SOLO INMUEBLE. LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DE ESTE ARTÍCULO DEBERÁN ACREDITARLO CON DOCUMENTO OFICIAL. A LOS CONTRIBUYENTES QUE GOCEN DE LOS BENEFICIOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, Y QUE REALICEN EL PAGO DE MANERA ANTICIPADA, POR ANUALIDAD Y EN UNA SOLA EXHIBICIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL 2024, LAS MISMAS AUTORIDADES FISCALES PODRÁN OTORGAR OTRO TIPO DE ESTÍMULOS FISCALES O DESCUENTOS A LOS CONTRIBUYENTES.



ARTÍCULO 59.- LOS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN EL PAGO DE LA ANUALIDAD ANTICIPADA DEL IMPUESTO PREDIAL, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO, SE HARÁN ACREEDORES A LOS SIGUIENTES ESTIMULOS FISCALES:

ENERO: 15% DE DESCUENTO DEL IMPUESTO PREDIAL 2024.

FEBRERO: 10% DE DESCUENTO DEL IMPUESTO PREDIAL 2024.

MARZO: 8% DE DESCUENTO DEL IMPUESTO PREDIAL 2024.

CAPÍTULO II

DE LOS ESTÍMULOS EN MATERIA DE DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 60.- LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO AUTORIZAN QUE, EN LAS CAMPAÑAS QUE LLEVE A CABO POR CONDUCTO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO PARA EL REGISTRO DE LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL O LA CONDICIÓN DE LAS PERSONAS, PODRÁN OTORGAR EL ESTÍMULO O SUBSIDIO DE HASTA EL 100% EN EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN.

ARTÍCULO 61.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ CONDONAR HASTA EL 100% EN RECARGOS Y GASTOS DE EJECUCION.

ARTÍCULO 62.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ CONDONAR HASTA EL 75% EN EL PAGO DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES Y SANCIONES QUE SE REFIERAN POR CONCEPTO DE VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 63.- DE IGUAL FORMA, LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES A QUE ALUDE EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, PODRÁN CONDONAR TOTAL O PARCIALMENTE HASTA EL 100% EN LOS ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS CON FACILIDADES DE MONTO Y PLAZO.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO



ARTÍCULO 64.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE O CONCEPTO, OBJETOS, TASA, CUOTA, TARIFA, PROGRAMACIÓN, Y DEMÁS ELEMENTOS Y REGLAS DE LOS IMPUESTOS, EN TÉRMINOS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO DE LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

EL AYUNTAMIENTO EN CUALQUIER TIEMPO, PUEDE CELEBRAR CONVENIOS CON EL PODER EJECUTIVO DE MORELOS PARA LA RECAUDACIÓN DE CUALESQUIERA DE SUS CONTRIBUCIONES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 65.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 66.- EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CONTROL CANINO, LOS CONTRIBUYENTES CUBRIRÁN EL PAGO DE LOS DERECHOS RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 67.- EN RELACIÓN A LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA RESTAURANTES Y BARES, DESARROLLARÁN SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS HORARIOS QUE SEÁN AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DE CABILDO Y PREVIO DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES DEL PROPIO AYUNTAMIENTO.

A. RESTAURANTES BARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS CON MÚSICA VIVA	8:00A.M. A 21:00 HRS
B. RESTAURANTES Y BARES CONSIDERADOS GIROS ROJOS Y NEGROS.	8:00A.M. A 23:00 HRS



ARTÍCULO 68.- DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL INCISO C), DE LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ÉSTE Y OTROS ORDENAMIENTOS, A SU FAVOR, POR LO QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE EXENCIÓN, SUBSIDIO NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE DE LOS MUNICIPIOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, PRENDA, EMBARGO, GARANTÍA, HIPOTECA, PARÁLISIS O SUJETA A INTERVENCIÓN, QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE AL AYUNTAMIENTO LA DISPOSICIÓN DE SUS BIENES Y, POR TANTO, LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE; EXCEPTO LAS PREVISIONES EN ESTE SENTIDO DETERMINADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 69.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LAS TASA DEL 3% MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO, DE ACUERDO AL ARTICULO 209 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y, EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.13% PARA PARCIALIDADES DA HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase la presente Ley al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indican los artículos 44 y 70 fracción XVII inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. - La presente Ley entrará en vigor el día 01 de enero de 2024.

TERCERO.- Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía, fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día.



Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso normal.

CUARTO.- El ayuntamiento dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones correspondientes al ejercicio fiscal 2025, podrá recibir el importe de los montos recaudados por pago adelantado; sin embargo, el ayuntamiento no podrá ejercer dichos ingresos en el año corriente, sino que tendrá que registrar el pago anticipado en una cuenta de orden.

QUINTO.- Los pagos de las obligaciones fiscales, en efectivo y con cheque, serán invariablemente en moneda nacional y se aplicará el redondeo, de un centavo hasta cincuenta centavos se pagará el peso inmediato inferior, de cincuenta y un centavos hasta noventa y nueve centavos se pagará el peso completo.

SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones de igual rango o inferiores que se opongan a lo establecido en esta Ley.

SÉPTIMO.- Se declara la suspensión de los cobros de derechos municipales, que contravengan lo dispuesto por el convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la Coordinación en Materia de Derechos, que se han celebrado entre el Gobierno Federal y el Estado de Morelos. En su caso, se estará a lo dispuesto por el capítulo VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

OCTAVO.- Las cuotas contempladas en los conceptos de esta ley serán tasadas en unidades de medidas y actualización vigente (UMA); el monto de la UMA será el que se encuentre vigente al momento en que se efectúe el pago.

NOVENO.- Cualquier cambio a las tasas, cuotas o tarifas que establece la presente ley, sólo serán aplicables hasta en tanto se publiquen las reformas correspondientes, para lo que se observarán los mismos trámites que se hicieron para su formación.

DÉCIMO.- El Sistema Operador de la Recaudación de Ingresos Municipales establecerá la normatividad y la mejora regulatoria que fomenten el uso de los medios electrónicos para generar e incrementar la captación de ingresos.

DÉCIMO PRIMERO.- Queda exceptuado cualquier tipo de descuento en la infracción de tránsito por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefaciente psicotrópico u otra sustancia tóxica, avalado por el certificado médico.

DÉCIMO SEGUNDO.- Para lo no contemplado en las disposiciones de esta ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y por el Código Fiscal para el Estado de Morelos.



Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria, iniciada el día trece, continuada el catorce y concluida el quince de diciembre del dos mil veintitrés.
Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

ANEXOS
ANEXO I

MUNICIPIO DE TOTOLAPAN		
RESULTADOS DE INGRESOS-LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
CONCEPTO (b)	20231 ©	20242(c)
1.- Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$51,346,560.41	\$51,346,560.41
A. Impuestos	3,006,029.70	3,006,029.70
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00



C. Contribuciones de Mejoras	0.00		0.00
D. Derechos	3,822,458.06	3,822,458.06	
E. Productos	33,234.35	33,234.35	
F. Aprovechamientos	3,021,186.30	3,021,186.30	
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00		0.00
H. Participaciones	41,463,652.00	41,463,652.00	
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00		0.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00		0.00
K. Convenios	0.00		0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00		0.00
2.- Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$29,323,556.00	\$29,323,556.00	
A. Aportaciones	29,323,556.00	29,323,556.00	
B. Convenios	0.00		0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00		0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00		0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00		0.00
3.- Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$		\$
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00		0.00
4.- Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$80,670,116.41	\$80,670,116.41	
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00		0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00		0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$		\$

ANEXO II
PROYECCIONES DE INGRESOS-LDF
(PESOS)



(CIFRAS NOMINALES)		
CONCEPTO (b)	Año en Cuestión de Iniciativa de Ley 2024 ©	2025 (d)
1.- Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$51,346,560.41	\$53,913,888.44
A. Impuestos	3,006,029.70	3,156,331.19
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	3,822,458.06	4,013,580.96
E. Productos	33,234.35	34,896.07
F. Aprovechamientos	3,021,186.30	3,172,245.62
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
H. Participaciones	41,463,652.00	43,536,834.60
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2.- Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$29,323,556.00	\$30,789,733.80
A. Aportaciones	29,323,556.00	30,789,733.80
B. Convenios	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3.- Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4.- Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$80,670,116.41	\$84,703,622.24
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$	\$



MORELOS
2018 - 2024

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil veintitrés.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

EN SUPLENCIA POR AUSENCIA TEMPORAL DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ACTUANDO TANTO POR MINISTERIO DE LEY CONFORME A LOS ARTÍCULOS 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 22, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, Y EN TÉRMINOS DEL OFICIO GOG/0085/2023, ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.